



grandes



Proyecto en proceso de aprobación
Favor no citar

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
PLANTA DE FERTILIZANTES FERTIL PAMPA
PUERTO DE BAHÍA BLANCA**

ANEXO 4: MARCO LEGAL AMBIENTAL

Febrero 2026

Ing. Mariano Miculichich
REPRESENTANTE LEGAL

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
PLANTA DE FERTILIZANTES FERTIL PAMPA
PUERTO DE BAHÍA BLANCA

ANEXO 4: MARCO LEGAL AMBIENTAL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. EL AMBIENTE EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL: REPARTO DE COMPETENCIAS EN EL SISTEMA FEDERAL	4
3. DERECHO INTERNACIONAL Y TRATADOS	5
4. LEYES NACIONALES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y REGÍMENES SECTORIALES	9
5. LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	30
6. EXIGENCIAS Y SALVAGUARDAS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	47
7. MARCO INSTITUCIONAL AMBIENTAL: ORGANISMOS INVOLUCRADOS	51

Proyecto en proceso de aprobación.
Favor no citar.



1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo efectúa un análisis del marco legal e institucional a nivel nacional y subnacional con el fin de abordar los aspectos regulatorios con implicancias socio-ambientales para el emplazamiento de una planta de producción de fertilizantes que comprende la producción de amoníaco, urea y su granulación, en la zona portuaria próxima al complejo logístico y portuario de Bahía Blanca, incluyendo la etapa de construcción y su posterior operación, abarcativo de las labores de mantenimiento y lineamientos para la formulación del Plan de Gestión Ambiental y Social.

El análisis jurídico e institucional se enmarca dentro de un contexto de normas y directrices surgidas del derecho internacional, con relevancia para la protección del ambiente o con objeto de promover el desarrollo sostenible. Dada la envergadura y naturaleza estratégica de la infraestructura proyectada, es imprescindible efectuar un encuadre de la misma dentro de este contexto internacional.

En línea con una mirada más amplia respecto de los aspectos regulatorios e institucionales, este capítulo también efectúa un encuadre del proyecto dentro de algunos marcos aplicados a inversiones o proyectos de alta importancia, cuando estos involucren apoyo financiero externo, atento a que, en el contexto actual de la economía y las finanzas, la aplicación de estos estándares o directrices representa una efectiva "buena práctica" para la ejecución y desarrollo de proyectos con alto impacto socio-ambiental. En este contexto, se efectúa una reseña de las directrices del Banco Mundial, junto a similares desarrolladas por el sector financiero bajo los Principios de Ecuador.

En la República Argentina, y desde la reforma constitucional de 1994, con la inclusión del derecho al ambiente y el mandato del desarrollo sostenible como directriz de las políticas públicas, la protección del ambiente cobra una importancia en el diseño y la construcción de toda obra de infraestructura. Luego de la sanción de la Ley General del Ambiente en consecuencia del mandato surgido de la reforma de 1994, los regímenes de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se han transformado en esquemas generales de "habilitación ambiental", en principio en cabeza de las autoridades competentes de cada jurisdicción provincial, atendiendo a que el dominio de los recursos naturales y en consecuencia la potestad de regular y proteger el ambiente, recae en estas, por imperativo también de la citada reforma constitucional.

Cada provincia, conforme a su marco reglamentario, caracteriza y encuadra las actividades productivas conforme sus particularidades (mediante listado, fórmula polinómica, envergadura, etc.). Sin perjuicio de esta "regla general" de la jurisdicción local en materia ambiental, convergen en muchos casos, otras potestades o facultades regulatorias de carácter técnico y a veces muy específico, de tipo sectorial, que en muchos casos, abordan y contemplan aspectos ambientales y de desempeño. Esta circunstancia conlleva a una tramitación a veces en forma simultánea, a veces contingente el uno del otro, de una autorización o habilitación ambiental sectorial o específica, con la autorización o aprobación de tipo ambiental genérico.

Convergen pues, las potestades ambientales generales propias de cada jurisdicción, con las sectoriales o de naturaleza específica o con perfil técnico, propias de organismos competentes, como es el caso del ENRE, tratándose de un proyecto que incluye la apertura de una LAT de 132 kV. En forma similar, convergen potestades de tipo regulatorio técnico, más allá de la evaluación ambiental, en lo que hace a los aspectos de seguridad y ambiente en materia de operaciones portuarias, donde inciden las potestades de la Prefectura Naval Argentina (PNA); o bien del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo encargado de regular y controlar la producción, comercialización y uso de insumos agropecuarios, incluidos los fertilizantes.

Estrictamente hablando, un proyecto con las características bajo análisis, con su complejidad e importancia para la economía regional, ameritaría una evaluación o un abordaje a escala “macro” con mirada de evaluación estratégica. Si bien este capítulo se circunscribe más bien a los aspectos jurídicos ambientales aplicables en forma específica al Proyecto, se ha concebido al mismo dentro de un marco conceptual más amplio, inclusive de las obras y equipamientos asociados.

Para el análisis normativo, se ha seguido una matriz temática que permite abarcar todo el plexo normativo que pudiera incidir en el proyecto, distinguiendo entre normas ambientales de carácter general derivados en algunos casos del derecho internacional, normas de presupuestos mínimos, derecho de fondo y normas específicas aplicables a actividades antrópicas vinculadas con las obras y las actividades asociadas, incluyendo los marcos sectoriales con pertinencia para la higiene y seguridad.

La organización del plexo normativo se ha discriminado en tablas según el ámbito competencial: internacional, nacional y provincial.

2. EL AMBIENTE EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL: REPARTO DE COMPETENCIAS EN EL SISTEMA FEDERAL

Para una adecuada comprensión del sistema de legalidad ambiental de nuestro país, es menester tener presente que en la República Argentina, desde la reforma constitucional de 1994, con la inclusión del derecho al ambiente y el mandato del desarrollo sostenible como directriz de las políticas públicas, la protección del ambiente cobra una importancia en el diseño y la construcción de toda obra de infraestructura.

La reforma constitucional de 1994 introdujo en forma expresa la protección del ambiente en su Art. 41, reconociendo como derecho básico a los habitantes de la Nación Argentina, el gozar de un ambiente sano. El Art. 41 también incorporó una modalidad específica para el reparto de competencias en el sistema federal introduciendo el concepto de Presupuestos Mínimos de Protección.

Su incorporación obedecía a la necesidad de establecer un modelo funcional de distribución de competencias entre la Nación y las Provincias, atento al requerimiento, por un lado, de incorporar el derecho al ambiente sano como uno de los “nuevos derechos” y por otro, la de preservar el sentido de reivindicación y fortalecimiento del federalismo como valor político y jurídico, que ha constituido uno de los rasgos característicos de la reforma de 1994.

El Artículo 124 de la Constitución Nacional (CN) ha reconocido el dominio originario de las Provincias sobre los recursos naturales existentes dentro de su territorio, lo que constituye una garantía y un pilar fundamental del federalismo argentino. Este dominio originario otorga a las Provincias el poder de policía y jurisdicción sobre sus recursos naturales, entendiendo por tal la facultad de regular los usos de esos bienes o recursos, y ejercer el poder de policía sobre ellos.

Así, la Constitución Nacional, en su Art. 41, ha consagrado una “regla especial” para la articulación y coordinación entre ambos niveles de Estado, con el objetivo de:

- Asegurar una cierta homogeneidad o umbral mínimo en la calidad del ambiente en todo el territorio nacional, para todos sus habitantes y sin distinción entre regiones y provincias. Estas leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental rigen en todo el territorio. Por otro lado, conforme el principio de congruencia plasmado en la LGA (Ley General del Ambiente), la legislación provincial y municipal en la materia deberá adecuarse a dicho umbral o piso mínimo de presupuestos mínimos: los presupuestos mínimos prevalecen ante



cualquier norma provincial, municipal y/o resolución de todo órgano administrativo que se oponga a sus principios y disposiciones.

- Garantizar el respeto por las diversidades locales. En este reparto, la norma deja expresamente a resguardo las jurisdicciones locales frente a las atribuciones de la Nación, en razón del dominio originario que aquéllas conservan sobre los recursos naturales dentro de su territorio y la competencia propiamente local respecto del poder de policía sobre dichos recursos y la gestión ambiental. Son las Provincias y los Municipios los encargados de ejecutar y aplicar la política ambiental nacional, sin perjuicio de la competencia propia que puedan ejercer los diversos organismos nacionales particulares a cada sector que involucre la ejecución del proyecto en materia propia federal.

En función de lo señalado, la Constitución Argentina, reformada en 1994, contempla un deslinde de competencias que puede resumirse en los siguientes puntos, considerando que las provincias anteceden a la Nación y que ésta última es el producto histórico y jurídico de la voluntad de las primeras:

- ✓ Delegación explícita de facultades en favor de la Nación, reservando “todo lo no delegado” para sí.
- ✓ La legislación sustantiva de fondo (civil, comercial y penal) es delegada al Congreso de la Nación, como también la facultad de regular la navegación y el comercio exterior e interprovincial.
- ✓ Las relaciones exteriores y la potestad de representar al país ante la comunidad internacional recaen en la Nación (pese a lo cual las provincias pueden actuar en derecho internacional, con la venia de la Nación).
- ✓ Las provincias retienen el dominio de sus recursos naturales (Artículo 124), incluyendo la potestad de regular su uso y aprovechamiento.
- ✓ En materia ambiental rige una regla especial en materia de presupuestos mínimos (Artículo 41), que complementa el principio general del dominio provincial sobre sus recursos naturales y la potestad de regular su uso y preservación.

El marco jurídico institucional ambiental, en lo que hace a los presupuestos mínimos requeridos en el Artículo 41 de la CN, está conformado por distintas normas sancionadas hasta la actualidad, siendo la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) la que ha definido la política ambiental nacional, constituyendo sus preceptos el marco general aplicable a toda obra o actividad con incidencia sobre el ambiente y/o sus componentes.

Nos explayaremos sobre cada una de estas normas, en oportunidad de analizar la legislación que rige en cada sector o aspecto particular de la gestión ambiental o la regulación para la protección de cada recurso natural, en la medida de su importancia y relevancia concreta para el proyecto, tanto en la etapa de construcción, como en la etapa de desarrollo y ejecución.

En vista de todo lo expuesto, a continuación, se presenta el marco normativo ambiental aplicable al Proyecto bajo estudio.

3. DERECHO INTERNACIONAL Y TRATADOS

Diversos instrumentos internacionales comprometen y obligan a la República Argentina a cumplir con aspectos que atañen a la protección del ambiente en general o algunos recursos ecosistemas o materias en particular. Estas obligaciones son asumidas desde la aprobación de cada Tratado o Convención por Ley del Congreso de la Nación, teniendo dichos instrumentos, no obstante su



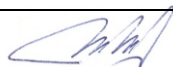
aprobación formal mediante ley, una jerarquía superior, con la salvedad de los tratados en materia de Derechos Humanos.

Se han asumido numerosos compromisos multilaterales en materia de protección ambiental que adquieren, en nuestro derecho interno, jerarquía supralegal, y en el caso de conculcar derechos humanos y personalísimos, jerarquía constitucional.

Estos convenios globales no revisten en principio mayores implicancias directas para el proyecto, dado su naturaleza global y marco general para políticas más activas.

Se estima que el proyecto es compatible con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina. Sin perjuicio de esta consideración general, será el Plan de Gestión Ambiental y Social el que ha de considerar las correspondientes medidas de resguardo y prevención.

Derecho Internacional y Tratados		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
<p>Leyes 24.295 – Convenio sobre Cambio Climático Ley 25.438 - , Protocolo de Kyoto Ley 27.270 – Acuerdo de Paris</p>	<p>Aprueban, respectivamente, el Convenio sobre Cambio Climático, Protocolo de Kyoto y Acuerdo de Paris.</p> <p>El Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, se trata de un compromiso de cooperación entre los Estados Parte para estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que impida las interferencias antrópicas en el sistema climático y que permita la adaptación natural de los ecosistemas al cambio climático.</p> <p>El Protocolo de Kyoto, define determinados mecanismos para implementar las medidas acordadas en aquél y los compromisos de reducción de emisiones para determinados países.</p> <p>El Acuerdo de París, conlleva un esfuerzo concertado de toda la comunidad global para mantener la temperatura media del planeta en un incremento no mayor a 2 grados centígrados y preferentemente no mayor a 1,5 grados centígrados por encima del promedio de la temperatura en la era industrial. Cada integrante de la comunidad global se compromete a establecer metas nacionales determinadas para alcanzar los objetivos del acuerdo.</p>	<p>La Argentina es parte del Convenio sobre Cambio Climático y posee un compromiso claro con la reducción de emisiones junto al resto de la comunidad internacional, tal como surge de los deberes asumidos en el marco del Acuerdo de París con sus contribuciones nacionales determinadas (NDC, por sus siglas en inglés), revisadas en la más reciente Estrategia Nacional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, adoptada mediante Resolución MAyDS 146/23.</p>
<p>Ley 24.375 – Convenio sobre Diversidad Biológica</p>	<p>Aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica y prevé, como una de las medidas generales de conservación y utilización sostenible de la diversidad</p>	<p>Los aspectos que atañen a la diversidad biológica son transversales al Proyecto e incluyen también las regulaciones de la provincia de Buenos Aires. El Convenio</p>



Derecho Internacional y Tratados		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	biológica, la integración de las estrategias de conservación a los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.	sobre Diversidad Biológica, cabe destacar, contiene un mandato transversal de incluir la biodiversidad en los procesos de toma de decisión en políticas públicas y los procesos de EIA.
Ley 24.071 – Convención de Naciones Unidas de Lucha contra Desertificación	Aprueba la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra Desertificación, la cual prevé la aplicación de medidas eficaces y estrategias integradas a largo plazo para el desarrollo sostenible de zonas afectadas por la sequía y la degradación de tierras.	En cuanto a los lineamientos del Convenio contra la Desertificación, no posee incidencia aplicable al proyecto.
Ley 23.919 – Convención RAMSAR	Aprueba la Convención RAMSAR. La Ley 25.335 aprueba las Enmiendas a los Artículos 6 y 7 adoptadas por la Conferencia Extraordinaria de las partes Contratantes en Regina (Canadá) en el año 1987. Su objeto es la conservación de los humedales por la importancia (a nivel internacional) del valor de las propiedades naturales de los ecosistemas comprendidos, respecto de su riqueza en diversidad biológica, la función que cumple en el equilibrio ecológico y su capacidad productiva.	La Convención Ramsar tiene por objeto la tutela de humedales de importancia para la conservación. En el marco del EIA se identifican los humedales en el área de influencia del Proyecto. Similares recaudos corresponden al Convenio CITES, debiendo considerar la presencia eventual de especies amenazadas. La planta, próxima al entorno del Puerto de Bahía Blanca, se encuentra relativamente cercana a las áreas protegidas emplazadas en el estuario del puerto, estimando que no implica impactos negativos sobre estas, toda vez que la zona portuaria existente ya tiene una alteración antrópica y el uso portuario y logístico tiene una larga historia en la zona.
Ley 22.344 – Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	Aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (o Acuerdo CITES), la cual regula y controla el comercio internacional de especies bajo algún grado de amenaza.	
Ley 25.778 – Convenio de Róterdam sobre Productos Químicos Peligrosos	Aprueba el Convenio de Róterdam sobre productos químicos peligrosos. Este Convenio es un instrumento internacional que permite controlar el comercio de productos químicos peligrosos y promueve su utilización responsable.	El Convenio de Rotterdam promueve la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el ambiente. Para ello, establece un procedimiento de consentimiento previo para la importación y exportación de estos productos. Las implicancias de este

Derecho Internacional y Tratados		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
		Convenio para el Proyecto, sea en etapa de obra o de operación, dependerán del empleo de los productos que comprende, siendo que alcanza a los productos químicos industriales y plaguicidas prohibidos o rigurosamente restringidos y a las formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas.
Ley 26.011 – Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	Aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el que establece un mecanismo internacional para la eliminación paulatina y control de la producción, comercio y utilización de contaminantes orgánicos persistentes.	El Convenio de Estocolmo regula el tratamiento de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) que perduran por tiempos prolongados, con el objetivo de proteger la salud humana y el ambiente. Plantea compatibilizar y articular elementos, tanto de política y economía, como de ciencia y tecnología. Para ello propone metas en orden a la eliminación y minimización de las existencias, emisiones y liberaciones de los COPs, así como a su producción. Aquí también, las implicancias de este Convenio para el Proyecto serán en función de la eventual existencia de COPs en el mismo.
Ley 27.566 – Acuerdo de Escazú	Aprueba el Acuerdo de Escazú. Este es un acuerdo regional que tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.	El Acuerdo de Escazú representa un fuerte puntal al régimen de acceso a la información ambiental, a la justicia y a la participación, ya establecidas en leyes de presupuestos mínimos (que se analizarán más adelante). El fortalecimiento parte, no solamente de sus contenidos alineados con los instrumentos consagrados en las normas señaladas, sino también en atención a su vinculación estrecha con el sistema interamericano de tutela de los derechos humanos y en especial los de incidencia colectiva. Asimismo, el Acuerdo de Escazú constituye una pieza clave para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible (ODS) consagrados por la comunidad internacional a través de la Asamblea General de la ONU en 2015.

4. LEYES NACIONALES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y REGÍMENES SECTORIALES

En línea con lo anticipado al abordar los aspectos generales, en esta sección se expondrá el marco normativo a nivel nacional, compuesto principalmente por Leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, pero complementado con otras normas nacionales de orden ambiental.

Luego de abordar el marco jurídico general delineado por la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente), se individualizarán las demás normas que rigen los sectores o aspectos particulares de la gestión ambiental, en la medida de su importancia y relevancia concreta para el Proyecto.

Cabe señalar que no todas las normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, al igual que no todas las leyes nacionales ambientales, poseen incidencia directa sobre el Proyecto, en consecuencia, estas no son analizadas en el presente apartado. Ejemplo claro de esto es, por caso, la Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de Glaciares, dada la inexistencia de esas geoformas en la zona de influencia del Proyecto, o la Ley de Protección de Bosques Nativos, atento a que estos ecosistemas, si bien se encuentran en la Provincia de Buenos Aires, no poseen implicancias para el proyecto.

Asimismo, en esta sección se incluyen ciertos cuerpos normativos particulares, en los que se regulan aspectos ambientales para sectores específicos, como es el caso de la higiene y seguridad en el trabajo, navegación y puertos, fertilizantes, energía eléctrica y gas.

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
Ley 25.675 – Ley General del Ambiente (LGA)	<p>Es la principal norma de presupuestos mínimos. Esta Ley establece el piso y fija los instrumentos para la gestión ambiental, que deben ser respetados por la legislación local (provincia y municipios) y cumplido por cualquier proyecto en territorio argentino, más allá de lo que pudiera surgir de la aplicación más específica de normas locales. Asimismo, toda norma de protección, evaluación y gestión ambiental propia del marco regulatorio de una actividad o sector debe adecuarse a estos presupuestos o estándares de calidad ambiental y las restantes normas de presupuestos mínimos.</p> <p>Bajo esta tutela uniforme, se establecen determinados instrumentos de gestión ambiental (Art. 8, LGA), cuya aplicación es obligatoria en todo el territorio de la Nación independientemente de la provincia o municipio en el cual se lleve a cabo el proyecto: El ordenamiento ambiental del territorio; la evaluación de impacto ambiental; el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas; la educación ambiental; el</p>	<p>Entre las exigencias o presupuestos mínimos de carácter procedimental, se encuentran el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Audiencia Pública y el Sistema de Información Ambiental, que se integran funcionalmente con el primero.</p> <p>La LGA consagra, como instrumento de gestión ambiental, el procedimiento de EIA. Este debe ser cumplido y aprobado como requisito previo para la aprobación y la ejecución de los proyectos que quedan sujetos a éste. Su procedimiento es preeminentemente regulado por las autoridades locales, de acuerdo al marco o piso de calidad que establece la LGA. Ello, por cuanto es facultad de las jurisdicciones locales ejercer el poder de policía sobre sus recursos naturales y el ambiente dentro de su territorio.</p> <p>La Ley 25.675 integra con carácter obligatorio y de presupuesto mínimo la Participación Ciudadana al procedimiento de EIA. Así, debe tenerse presente la obligatoriedad de la instancia de participación pública emanada de la Ley, asegurándose principalmente en las</p>



Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>sistema de diagnóstico e información ambiental, y; el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.</p> <p>La LGA regula estos instrumentos en forma general, estableciendo el “marco” institucional de toda regulación, ya sea de índole sectorial, ya sea de índole local general. Así, establece las exigencias mínimas que debe contener el régimen sectorial, provincial o municipal. A su vez, deja en cabeza de las jurisdicciones locales la facultad de dictar normas complementarias de los presupuestos mínimos, las que pueden ser más exigentes o rigurosas que éstas, pero nunca con estándares más laxos o inferiores a éstos.</p> <p>Incorpora en su letra el concepto de Daño Ambiental y la obligación prioritaria de “recomponer” el daño causado al ambiente.</p> <p>La LGA exige que el responsable de toda actividad riesgosa, capaz de generar un daño al ambiente, cuente con el respaldo de un seguro que otorgue suficiente cobertura para afrontar la recomposición del ambiente, o su indemnización sustitutiva, en caso de ser técnicamente imposible volver al ambiente a su estado ex ante (Art. 22, Ley 25.765).</p>	<p>etapas de planificación y evaluación de resultados. La implementación del mecanismo de consulta pública, audiencia u otro mecanismo similar, satisface el piso de gestión requerido como presupuesto mínimo.</p> <p>El resultado de esta instancia tiene carácter no vinculante para los órganos de decisión y la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo cual, la decisión contraria de las autoridades de aplicación deberá ser fundamentada y hecha pública.</p> <p>En lo referente al seguro ambiental, el Decreto 447/2019 establece que, a los fines de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el artículo 22 de la Ley 25.675, aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos deberán contratar: 1. Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, 2. Pólizas de Seguro con Transferencia de Riesgo, u 3. Otros instrumentos financieros o planes de seguro que sean aprobados por la Autoridad de Aplicación. Estas coberturas deben garantizar la efectiva remediación del daño causado hasta el monto mínimo asegurable.</p>
<p>Ley 25.831 – Derecho de Acceso a la Información</p>	<p>Es una norma de presupuestos mínimos complementaria de la LGA en lo específicamente aplicable al derecho de acceso a la información.</p> <p>Establece la forma en la que los ciudadanos pueden solicitar y acceder a la información pública ambiental, los plazos de cumplimiento y los casos en los que puede denegarse la solicitud.</p> <p>Son sujetos obligados: el Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.</p>	<p>En atención a los sujetos obligados por la norma, será la autoridad ambiental competente quien deberá poner a disposición del público el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental y toda documentación relativa a los mismos.</p> <p>Esta disponibilidad de la información al público debe ser anterior a la realización de la audiencia o consulta pública de participación ciudadana.</p> <p>Vale señalar que este régimen ha sido reforzado a nivel nacional con la Ley de Libre Acceso a la Información (Ley 27.275), de carácter general, y con incidencia general sobre toda la administración pública (más allá de lo estrictamente ambiental).</p>

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
Ley 25.916 – Residuos Domiciliarios	<p>Esta Ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.</p> <p>Se trata de aquellos elementos, objetos o sustancias que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.</p>	<p>La Ley establece las directrices para una gestión integral de esta corriente de desechos, impulsando la reducción en origen en la generación, la reutilización, el reciclado y la introducción de tecnologías de tratamiento y disposición final. También procura fortalecer la diferenciación entre distintos generadores, en función del tipo o actividad, envergadura o volumen de residuos generados, como también la promoción de la valorización.</p> <p>Aquí también, habrá de estarse a la normativa local, y especialmente incorporar los residuos generados al régimen de recolección adoptado en esa jurisdicción.</p>
Ley 24.051 – Residuos Peligrosos y Ley 25.612 – Residuos Especiales	<p>La Ley 24.051 (no es una norma de presupuestos mínimos) regula lo atinente a la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.</p> <p>La Ley 25.612 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios. Se entiende por proceso industrial, toda actividad, procedimiento, desarrollo u operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia,</p>	<p>A nivel nacional existe un marco regulatorio efectivamente vigente para los residuos peligrosos desde 1991, sancionada por la Ley 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93. El régimen implementado por esta norma ha sido transformado por la sanción en 2002 de la Ley 25.612 de Presupuestos Mínimos en materia de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios.</p> <p>La Ley 25.612, más allá de su carácter de norma de presupuestos mínimos, ha introducido una nueva lógica en la regulación de los residuos peligrosos o especiales. En efecto, donde la Ley 24.051 clasificaba a los residuos en función de su peligrosidad, siguiendo en cierto sentido el esquema adoptado por el Convenio de Basilea, la Ley 25.612, determina la sujeción del residuo a un contralor especial en función de su origen como residuo proveniente de la actividad industrial o de las actividades de servicios.</p> <p>La Ley 25.612 no ha sido reglamentada a la fecha, por lo que, en términos prácticos carece de mayor relevancia en la gestión operativa, aunque sí ha sido utilizado como “plataforma genérica” para la elaboración de programas específicos para la gestión de corrientes de desechos que requieren consideraciones especiales (neumáticos, RAAES, etc.).</p>

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales. Es actividad de servicio, toda actividad que complementa a la industrial o que por las características de los residuos que genera sea asimilable a la anterior, en base a los niveles de riesgo que determina la presente.	En cuanto a la Ley 24.051, vale aclarar que su aplicabilidad está supeditada al carácter interjurisdiccional del transporte de los residuos peligrosos generados por la obra en el caso de que, por razones operativas o necesidades del tratamiento o disposición final, sea necesario el transporte de los residuos peligrosos fuera de la jurisdicción provincial.
Ley 25.670 – PCBs	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs. Son finalidades de esta norma, fiscalizar las operaciones asociadas a los PCBs; la descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCBs; la eliminación de PCBs usados; la prohibición de ingreso al país de PCBs y; la prohibición de producción y comercialización de los PCBs.	Siendo que el Proyecto comprende la realización de instalaciones nuevas, esta norma (y sus complementarias y concordantes), carece de mayor relevancia.
Ley 27.279 – Envases de Fitosanitarios	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada.	En etapa de obra y operación, la norma aparece como de aplicación marginal en el marco del Proyecto, en tanto sus preceptos habrán de ser contemplados en el Plan de Gestión Ambiental para programas de desmalezado, despeje de terrenos, y afines.
Ley 27.520 – Adaptación y Mitigación al Cambio Climático	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional. La Ley (reglamentada por Decreto 1.030/20) pone en marcha los lineamientos de una política climática, creando un Gabinete Nacional de Cambio Climático y estableciendo los fundamentos y base jurídica para los planes de mitigación y adaptación climática.	De relevancia para el proyecto, aunque sin condicionamientos directos en el contexto de las obras, si en la operación, son los lineamientos del Plan Nacional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático contemplados en la versión actualmente vigente, adoptado por la Resolución MAyDS 146/23. Uno de los ejes sustantivos del Plan es el relativo a “Procesos Industriales y Usos de Productos” (ver Anexo I, Sección 3.2.4.2.). El Estudio de Impacto Ambiental, así como el Plan de Gestión Ambiental, debe contemplar la incorporación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en línea con los objetivos de la Ley 27.520.
Código Civil y Comercial de la Nación	El Código Civil vigente ha incorporado ciertos artículos en relación al ambiente, y a los derechos de incidencia colectiva	El Código Civil refuerza el contenido ambiental de las leyes de presupuestos mínimos, en lo que algunos analistas han definido como una “constitucionalización

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>Establece que el ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva, y conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial (art. 240). Ello, amén de ordenar el respeto de las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental cuando se ejerzan derechos (art. 241).</p> <p>Asimismo, incorpora la función preventiva de la responsabilidad civil.</p>	<p>del derecho civil o el derecho privado" alineando las reglas en materia de responsabilidad por daño, con las referencias y definiciones contenidas en la Constitución Nacional y una suerte de "jerarquización" de los intereses colectivos.</p> <p>El énfasis que el Código coloca sobre la función preventiva del derecho y el deber de cuidado, se encolumna en armonía con lo establecido en la LGA y las normativas provinciales y los principios de prevención, precaución y responsabilidad que deben orientar a la política pública en general. No posee incidencia directa sobre la ejecución de las obras, más allá de reforzar la aplicación de los recaudos y la prevención y diligencia en el obrar, resguardando los recursos naturales y el ambiente.</p>
Ley 20.284 – Contaminación Atmosférica	<p>Declara sujetas a sus disposiciones y las de sus Anexos I, II y III, todas las fuentes capaces de producir contaminación atmosférica ubicadas en jurisdicción federal y en la de las provincias que adhieran a la misma.</p> <p>Determina que la autoridad sanitaria nacional o provincial, en sus respectivas jurisdicciones tendrán a su cargo la aplicación y la fiscalización del cumplimiento de la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten y que será responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional estructurar y ejecutar un programa de carácter nacional que involucre todos los aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica, pudiendo concertar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convenios de asistencia y cooperación.</p> <p>Según esta ley, es atribución de las autoridades sanitarias locales fijar para cada zona los niveles máximos de emisión de los distintos tipos de fuentes fijas, declarar la existencia y fiscalizar el cumplimiento del Plan de Prevención de Situaciones Críticas de Contaminación</p>	<p>La norma no ha tenido mayor gravitación pero sí ha servido como modelo de otros sistemas regulatorios a nivel provincial y municipal.</p> <p>Se recomienda adoptar medidas de mitigación de la emisión de material particulado y polvo durante el movimiento de suelos asociado a las obras en cada uno de sus componentes, tanto en función de cuestiones de seguridad operativa como a la afectación a la calidad de aire, máxime atendiendo a que dichas emisiones son transitorias y asociadas a las obras. Similares condiciones son aplicables a la contaminación sonora, considerando emisiones de fuente vehicular y de obra (regímenes de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y la Ley 24.449 de Tránsito).</p>

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	Atmosférica, con las excepciones a que se refiere el Artículo 3.	
Ley 25.688 – Uso y Preservación de las Aguas	<p>Esta Ley establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.</p> <p>Según esta norma, se considera utilización de aguas</p> <p>d) La colocación, introducción o vertido de sustancias en aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;</p> <p>e) La colocación e introducción de sustancias en aguas costeras, siempre que tales sustancias sean colocadas o introducidas desde tierra firme, o hayan sido transportadas a aguas costeras para ser depositadas en ellas, o instalaciones que en las aguas costeras hayan sido erigidas o amarradas en forma permanente;</p> <p>Establece un marco para la gestión de los recursos hídricos, con una orientación general que encamina a las políticas públicas hacia una gestión integral en armonía con otros marcos como, por ejemplo, los Principios Rectores del COHIFE</p>	<p>Esta escueta norma no contiene directrices concretas para el Proyecto. Empero, según su artículo 6, para utilizar las aguas objeto de la misma, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente. De ahí que las implicancias se relacionaran especialmente con las normas provinciales.</p> <p>Los preceptos de esta Ley se encuentran incorporados en la legislación de aguas de cada jurisdicción. Ello, pues como se apuntara, es facultad de las provincias ejercer el poder de policía sobre sus recursos naturales y el ambiente dentro de su territorio.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, vale considerar como norma de importancia en la gestión hídrica, la Ley 26.438 creadora del COHIFE (Consejo Hídrico Federal). Este se encuentra conformado por los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional, y es una persona jurídica de derecho público creada como instancia federal para el tratamiento de los aspectos de carácter global, estratégico, interjurisdiccional e internacional de los Recursos Hídricos.</p> <p>Entre otras funciones, su propósito es el de promover el desarrollo armónico e integral del País en materia de Recursos Hídricos en el marco de los Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina. Estos principios rectores constituyen verdaderas buenas prácticas o directrices para la gestión integral de los recursos hídricos, que se recomienda ser considerados en los procesos que requieren agua (v.gr. el sistema de enfriamiento y la planta de desalinización), así como en lo atinente al tratamiento y vuelco de efluentes.</p>
Ley 25.743 – Patrimonio Arqueológico y Paleontológico	Su objeto es la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.	La Ley 25.743 impone una obligación genérica de resguardar cualquier hallazgo de bienes o artefactos de interés cultural o arqueológico, con el fin de su resguardo y estudio, poniendo en alerta e informando a las autoridades locales correspondientes.

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
		Constituye una buena práctica en obras instrumentar un plan de gestión para estas situaciones, con el fin de anticiparse a este tipo de contingencias, con el correspondiente protocolo de descubrimientos y plan de gestión ante hallazgos. No obstante ello, y en función del emplazamiento del Proyecto, se estima poco probable el hallazgo fortuito de bienes culturales.
Ley 22.351 – Sistema Nacional de Áreas Protegidas	<p>Regula el sistema de áreas protegidas a nivel nacional. Establece que podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones.</p> <p>Las categorías expuestas, han sido complementadas con las disposiciones de los Decretos 2148/90 y 453/1994, siendo que el primero incorpora la categoría de Reserva Natural Estricta, mientras el segundo las categorías de Reservas Naturales Silvestres y Educativas.</p> <p>Luego, la Ley 27.037 establece el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.</p>	La declaración de un área como protegida importa prohibiciones y restricciones de actividades. Sin embargo, no hay afectación a áreas protegidas nacionales, ni se conocen proyectos de creación de nuevas áreas protegidas en la zona de influencia del Proyecto. Ello, sin perjuicio de las áreas protegidas bajo jurisdicción provincial.
Ley 22.421 – Conservación de la Fauna Silvestre	Consiste en el régimen de conservación de la Fauna Silvestre.	Las consideraciones respecto de la fauna y la flora deben ser incorporadas al Plan de Gestión Ambiental atendiendo al monitoreo de especies y su preservación, con énfasis en cada etapa de obra, siguiendo las buenas prácticas.
Ley 13.273 – Defensa de la Riqueza Forestal	Aborda la Defensa de la Riqueza Forestal.	
Ley 26.331 – Bosques Nativos	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, determina los criterios de protección conforme el valor de conservación y la	<p>Si bien la Provincia de Buenos Aires ha elaborado su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN), no existiendo estas formaciones en el lugar de emplazamiento del Proyecto, la norma carece de implicancias para el Proyecto.</p> <p>Puede accederse al Mapa de OTBN de la provincia de Buenos Aires on-line ingresando al siguiente enlace:</p>

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	zonificación que debe establecer cada provincia.	https://geosata.ambiente.gba.gob.ar/catalogue/#!/map/124
Ley 20.094 – Ley de Navegación	<p>Entre otras secciones de la Ley de Navegación, en lo que aquí interesa, corresponde destacar:</p> <p>-Título II, Capítulo 1, Sección 3, Daños a instalaciones portuarias; Sección 4, De los Buques en Puerto</p> <p>-Título II, Capítulo 2, Secciones 1 y 2; Régimen administrativo del buque y del artefacto naval, individualización, registro y nacionalidad; Secciones 5 y 6 referida a las condiciones de seguridad e idoneidad de buques y artefactos y el régimen de inspecciones por parte de las autoridades competentes; Sección 7, referido a los certificados de seguridad requeridos por Prefectura Naval Argentina (en forma armonizada con lo exigido por convenios internacionales); Sección 8 sobre la documentación obligatorio de todo buque o artefacto naval;</p> <p>-Título III, Capítulo 3, Sección 6, referido a los seguros marítimos, debiendo articular estas provisiones con las exigencias de los seguros contra contaminación previstas en el derecho internacional y su exigibilidad en el derecho interno.</p> <p>REGINAVE</p> <p>El Reglamento denominado "RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE) constituye un conjunto de normas reglamentarias derivadas de las leyes y decretos vigentes en materia de navegación, destinados a proveer la seguridad de las personas y de los buques.</p> <p>El Decreto 37/2025 aprobó la última actualización del REGINAVE, disponiendo que la Prefectura Naval Argentina (PNA) será la Autoridad de Aplicación del mismo, y en tal carácter dictará las normas operativas y complementarias que resulten necesarias para su implementación.</p> <p>En función del mecanismo flexible que posee la OMI para la actualización</p>	<p>Considerando que la operación de la planta implica el traslado de productos (v.gr. urea y amoníaco) a través de buques, quedará parcialmente sujeta a las exigencias de la Ley de Navegación (Ley 20.094) y las reglamentaciones marítimas y fluviales dictadas en su consecuencia cuya fiscalización se encuentra bajo la órbita de la Prefectura Naval Argentina (PNA).</p> <p>Las normas del REGINAVE son complementadas por Ordenanzas específicas emitidas por la PNA. Las ordenanzas son las disposiciones de carácter normativo dictadas por el Prefecto Nacional Naval, reglamentarias de leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y demás normas relacionadas con las funciones de la Prefectura Naval Argentina, incluyendo las exigencias de los instrumentos internacionales vinculados a la actividad marítima.</p> <p>Existe una amplia y extensa diversidad de estas reglamentaciones aplicables a las operaciones de buques vinculados a la actividad de la planta que, en su caso, éstos habrán de respetar. Un mayor detalle sobre estas Ordenanzas será desarrollado en el apartado siguiente.</p> <p><i>Ley de Puertos 24.093</i></p> <p>Se interpreta que la planta no implica la necesidad de una nueva habilitación portuaria, sino una ampliación de las actividades existentes y previstas en el marco del ordenamiento del territorio del puerto llevado a cabo por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.</p> <p>Sin embargo, corresponde mencionar que la Ley Nacional de Puertos contiene diversas previsiones y definiciones que pueden conllevar la injerencia de su régimen administrativo en el Proyecto. Así, el artículo 6 de la norma establece que para la habilitación de puertos se tendrá en cuenta, entre otros, la "incidencia en el medio ambiente, niveles</p>

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>periódica de los aspectos técnicos que atañen a los convenios internacionales a los cuales Argentina es parte, la PNA posee amplias facultades para asimilar o, en su caso equiparar normas o procedimientos internacionales con otros esquemas, siempre que los resultados aseguren un nivel de protección ambiental o de seguridad equivalente.</p> <p>Del REGINAVE revisten importancia las siguientes secciones:</p> <p>-Título 1, Capítulo 4, sobre sistemas de lucha contra incendio e inundaciones</p> <p>-Título 2, Capítulo 3, sobre los Libros Registros de uso obligatorio a bordo de los buques y artefactos navales y Capítulo 4 sobre condiciones, inspecciones y certificados de seguridad, Capítulo 6 sobre gestión de la seguridad operacional del buque y para la prevención de la contaminación.</p> <p>-Título 4, Capítulo 5 sobre seguridad en los trabajos de reparación y mantenimiento, Capítulo 7 sobre normas de seguridad en el transporte por buques de cargas sólidas a granel, Capítulo 10, sobre normas de seguridad en el transporte por buques de mercancías peligrosas.</p> <p>-El Título 8 se encuentra dedicado íntegramente a la prevención de la contaminación proveniente de los buques e incorpora los cinco capítulos de MARPOL actualmente vigentes y adoptados por la República Argentina.</p> <p>Es importante señalar que la Ley 22.190 establece el régimen de la prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de los buques y artefactos navales, siendo la Prefectura Naval Argentina responsable de velar por el cumplimiento de dicha Ley. Luego, el Decreto reglamentario de la norma 1886/83, incorpora sus preceptos al REGINAVE.</p> <p>Para completar este cuadro, corresponde mencionar que existen diversos Convenios Internacionales vinculados a</p>	<p><i>máximos de efluentes gaseosos, sólidos y líquidos”.</i></p> <p>Por su parte, vale destacar que por Decreto 3/2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), en el ámbito del Ministerio de Economía, como un ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, la cual será la única Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia, conjuntamente con sus reglamentaciones.</p> <p>Esta Autoridad de Aplicación tiene, entre otras funciones, la de ejercer la responsabilidad primaria en materia ambiental y establecer los procedimientos de evaluación y emisión de las declaraciones de aptitud correspondientes a las obras y actividades en los puertos y vías navegables en coordinación con las autoridades competentes, controlando subsidiariamente el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones que resulten de aplicación en la materia.</p>

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>la tutela ambiental en el mar, los que han sido traspolados al derecho interno en virtud de las Leyes que los aprueban, y las reglamentaciones dictadas en su consecuencia (especialmente, en Ordenanzas de la PNA). De entre tales instrumentos internacionales, merecen destacarse los siguientes por su mayor relevancia:</p> <p>-Ley 22.079: aprueba el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS);</p> <p>-Ley 21.947: aprueba el Convenio sobre prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (Convenio de Londres).</p> <p>-Leyes 24.089 y 27.584: aprueban el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL);</p> <p>-Ley 24.292: aprueba el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos;</p> <p>-Ley 24.543: aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).</p>	
<p>Ordenanzas de Prefectura Naval Argentina (PNA) – Tomo 6: Régimen para la protección del medio ambiente</p>	<p>Las ordenanzas de la Prefectura Naval Argentina están organizadas en tomos, cada uno dedicado a un tema específico, a saber:</p> <p>Tomo 1: Régimen técnico del buque;</p> <p>Tomo 2: Régimen administrativo del buque;</p> <p>Tomo 3: Régimen operativo del buque;</p> <p>Tomo 4: Régimen de las actividades náutico deportivas;</p> <p>Tomo 5: Régimen del personal de la marina mercante;</p> <p>Tomo 6: Régimen para la protección del medio ambiente;</p> <p>Tomo 7: Régimen de comunicaciones para la seguridad de la navegación;</p> <p>Tomo 8: Régimen policial.</p>	<p>En lo referente a los buques que operen en relación a la Planta objeto del presente Proyecto, corresponde atender a las exigencias de las siguientes Ordenanzas:</p> <p>Ordenanza 04/19: Crea el Programa Armonizado de Reconocimientos y Certificación Unificada de Prevención de la Contaminación para Buques de la Flota Mercante Argentina que realicen Navegación en Aguas de Jurisdicción Nacional.</p> <p>Ordenanza 05/19: Tiene por objeto la prevención de la contaminación de las aguas por productos químicos peligrosos y sustancias nocivas líquidas transportadas a granel. Al efecto, adopta el listado de Productos Químicos Peligrosos y Sustancias Nocivas Líquidas contenido en el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos</p>



Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>Si bien los Tomos indicados resultan aplicables a toda operación de buques, para el presente marco normativo interesa poner foco en el Tomo 6, vinculado a la protección del ambiente.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, vale agregar que dentro del Tomo 3 (Régimen operativo del buque), reviste importancia la Ordenanza PNA 05/01. La misma aprueba las normas de inspección y/o verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles. De allí se desprende que éstos deben poseer la correspondiente Disposición de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación autorizando el amarre de los buques, para poder operar y/o realizar actividades comerciales. Vale aclarar que, previo a la finalización de las obras, se debe solicitar la correspondiente inspección y/verificación a la mencionada Dirección.</p> <p>Las autorizaciones de amarre para terminales o muelles cerealeros o de fertilizantes deben convalidarse cada 3 años, en tanto si se tratare de buques quimiqueros el plazo es de 2 años. En el marco de esta convalidación se inspeccionan y/o verifican los sistemas de amarre, de balizamiento e iluminación, de lucha contra incendios, operativos (alarmas), procedimientos ante emergencias, estado de conservación general</p>	<p>Peligrosos a Granel (Código CIQ), y normas conexas publicadas y puestas en conocimiento por la Organización Marítima Internacional (OMI). Asimismo, adopta la aplicación de los regímenes operativos de descarga que se encuentran descriptos en el Anexo II del Convenio MARPOL.</p> <p>Ordenanza 07/17: Establece las normas para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los Buques, artefactos navales u otras construcciones flotantes. Ello, en cumplimiento del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004 (aprobado por Ley 27.011).</p> <p>Ordenanza 01/14: Regula el vertimiento de desechos y otras materias en aguas de Jurisdicción Nacional.</p> <p>Ordenanza 03/14: Establece normas para prevenir la contaminación por aguas sucias de los Buques. Prevé, para el despacho de salida los buques encuadrados en esta Ordenanza, la necesidad de contar con un Certificado de Prevención de la contaminación por aguas sucias (conf. Convenio MARPOL).</p> <p>Ordenanza 02/12: Comprende las normas para prevenir la contaminación atmosférica proveniente de los buques. Se determina la documentación con que han de contar los buques comprendidos en la norma, en cumplimiento del Convenio MARPOL. Se exige a los buques, luego de las inspecciones por parte de la PNA, un Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica (el que tendrá una validez máxima de 5 años a contar desde la fecha de expedición).</p> <p>Ordenanza 05/11: Establece las normas de capacitación obligatoria para el personal de tierra vinculado al transporte marítimo, fluvial y lacustre de mercancías peligrosas, en cumplimiento de los preceptos del Convenio SOLAS.</p> <p>Ordenanza 01/03: Aprueba las normas para incineradores de residuos</p>



Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
		<p>provenientes de operaciones normales de los buques.</p> <p>Ordenanza 03/00: Establece un sistema armonizado de Reconocimientos y Certificación. Al efecto, aprueba los modelos del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación para el Transporte de Sustancias Nocivas Líquidas a Granel, del Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Productos Químicos Peligrosos a Granel y del Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Gases Licuados a Granel.</p> <p>Ordenanza 02/99: Considera basuras a los desechos o residuos de carga provenientes de las bodegas de los buques y sus lavanzas, y por ello sujetos al régimen establecido al respecto en el REGINAVE.</p> <p>Ordenanza 05/99: Incorpora las normas para la habilitación, inscripción y reinscripción de empresas prestadoras de servicios a terceros, dedicadas al control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas.</p> <p>Ordenanza 13/98: Establece las rutas de los buques que transportan hidrocarburos y sustancias nocivas líquidas a granel, en navegación marítima nacional.</p> <p>Ordenanza 2/98: Dispone la obligación de instalar en buques rótulos en los que se notifique a la tripulación y pasajeros las prescripciones sobre eliminación de basuras; contar con un plan de gestión de basuras; llevar un libro de registro de basuras (LRB); instalar dispositivos específicos para el control de basuras; contar con el Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras.</p> <p>Ordenanza 15/98: Determina los equipos, dispositivos y sistemas obligatorios para la prevención de la contaminación de las aguas por hidrocarburos provenientes de sala de máquinas de buques. Hechas las</p>

Proyecto en proceso de aprobación.
Favor no circular.

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
		<p>correspondientes inspecciones, se extenderá el Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos o la Constancia de Supervisión para la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos. Establece también la obligatoriedad del precintado de válvulas y dispositivos susceptibles de permitir descargas contaminantes en aguas; y la obligatoriedad de llevar un Libro de Registro de Hidrocarburos.</p> <p>Ordenanza 08/98: Aprueba el Plan Nacional de Contingencia (PLANACON). Este fue concebido para ajustarse a las exigencias previstas en los Convenios Internacionales, así como a las directivas para la confección de este tipo de planes publicadas por la Organización Marítima Internacional. El propósito del plan es definir un sistema nacional de preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas provenientes de la actividad de buques, artefactos navales, plataformas de exploración y explotación, puertos, instalaciones portuarias de manipulación de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas, terminales petroleras y quimiqueras, monoboyas y oleoductos costeros, de manera que exista una reacción rápida y eficaz, como así también una coordinación de esfuerzos y medios por parte de los organismos públicos y empresas privadas, cuando deban afrontarse emergencias originadas por derrames de dichos elementos.</p> <p>Las empresas o agentes marítimos que operan con buques o artefactos navales deben estar inscritos en PLANACON y presentar un plan de contingencia para prevenir y controlar posibles contaminaciones. Una vez aprobado el Plan, la empresa formará parte del Sistema Nacional de Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosas (PLANACON), siendo la Prefectura Naval</p>

Proyecto en proceso de aprobación.
Favor no circular.



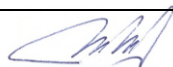
Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
		<p>Argentina la Autoridad Nacional y administradora de dicho sistema.</p> <p>Ordenanza 01/98: Aprueba las normas para la autorización de uso de productos químicos utilizados para combatir la contaminación por hidrocarburos.</p> <p>Ordenanza 05/98: Establece la documentación que deben llevar a bordo los buques que transportan mercancías peligrosas (v.gr. Manifiesto de mercancías peligrosas, Documento Demostrativo de Cumplimiento, Plano de estiba, etc.).</p> <p>Ordenanza 05/97: Prohíbe el transporte de hidrocarburos y de otras sustancias en espacios no habilitados para tales fines en buques.</p> <p>Ordenanza 03/97: Aprueba el precintado de válvulas y dispositivos integrantes de los sistemas de tuberías de conducción de fluidos líquidos en buques. Los buques deben contar a bordo con copias certificadas de los planos y esquemas donde consten los dispositivos precintados.</p> <p>Ordenanza 04/97: Aprueba las normas para la determinación del caudal mínimo de achique de sala de máquinas a través de los equipos separadores y/o filtradores.</p> <p>Ordenanza 03/96: Aprueba las normas para la aprobación de embalajes y envases que contengan mercancías peligrosas. Tras su cumplimiento se obtiene el Certificado de Aprobación. Estas normas son aplicables a todos los embalajes/envases de fabricación nacional que se utilicen en el transporte de mercancías peligrosas en aguas navegables de jurisdicción nacional.</p> <p>Ordenanza 01/93: Aprueba las listas de verificación para prevención de la contaminación en operaciones de carga y descarga a granel de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas en puertos, terminales, plataformas o monoboyas.</p> <p>Ordenanza 02/91: Regula el transporte por buques de mercancías peligrosas, exigiendo contar con Certificados de aptitud y autorización de transporte para</p>

Proyecto en proceso de aprobación.
Favor no circular.

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
		<p>buques que transporten productos químicos peligrosos o gases licuados a granel.</p> <p>Ordenanza 01/90: Exige para toda operación de transporte por buques de mercancías peligrosas, la notificación con antelación a la entrada o salida de los buques.</p>
<p>Disposición 23/2024 – actual Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ex Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables Nación)</p>	<p>La norma establece una serie de requisitos para las presentaciones de solicitudes de permisos y/o declaratorias que se efectúen en el marco del superior decreto S/N del 31 de marzo de 1909.</p> <p>Este decreto establece que los actos que se ejecuten en los ríos navegables, en las costas del mar, riberas, playas y cauces, que importen modificar el estado actual de las cosas, deberán contar con previo decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que determine que el acto que se trata de ejecutar o se hubiera ejecutado no obstruye la libre circulación en las riberas, ni afecte el comercio, la navegación o el régimen hidráulico del río o de la costa de mar.</p>	<p>El permiso de construcción debe ser aprobado por la actual Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ex Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables), en cuyo caso se emitirá un certificado que acreditará la intervención favorable del organismo.</p> <p>La Disposición 23/2024 exige entre sus requisitos una declaración jurada, en la se formula una manifestación en orden a que se ha dado cumplimiento a la normativa ambiental. Ello, pues las actividades u obras de que se trate podrán iniciarse solo si la firma cuenta con la totalidad de los permisos necesarios vigentes, expedidos por las autoridades ambientales competentes en el control y prevención de potenciales daños al ambiente.</p>
<p>Ley 27.287 – Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo</p>	<p>Esta Ley tiene por objeto organizar y coordinar el manejo de situaciones de emergencia o riesgo, cualquiera fuese su origen. La norma establece el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo con el objeto de integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, junto con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación de situaciones afectadas por acontecimientos de origen natural o antrópico, que pueden incluir, incendios, inundaciones o incluso accidentes industriales.</p>	<p>El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR) posee un vínculo con el Sistema de Protección de la Higiene y Seguridad en el trabajo, además del manejo de contingencias civiles y manejo de emergencias, todas cuestiones de importancia para el Proyecto, dado su envergadura e impacto regional desde lo económico, estratégico y socio-ambiental.</p>

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
Ley 19.587 – Protección de los Trabajadores	<p>La Ley 19.587, su Decreto Reglamentario 351/79 y sus diversas reglamentaciones derivadas, establecen las exigencias generales para la protección de los trabajadores en las diferentes tareas, tanto en la etapa de construcción y obra, como en la operación posterior. En materia de construcción, es también aplicable el Decreto 911/96 en forma específica a estas actividades desde la seguridad, la salubridad y la higiene.</p> <p>Las exigencias en materia de higiene, salud y seguridad laboral, exceden los alcances del EIA, siendo objeto de un abordaje específico en los planes de gestión de seguridad e higiene laboral. No obstante ello, es indudable que existe un solapamiento en los sistemas de gestión ambiental y laboral en campos tales como el manejo de sustancias químicas y prevención de contingencias incluyendo derrames, la capacitación o los sistemas de lucha contra incendios.</p> <p>Vale agregar que, junto con el régimen de higiene y seguridad, y en forma articulada, se habrá de dar cumplimiento con la Ley 24.557 referida a la prevención del riesgo de trabajo.</p> <p>La higiene y seguridad en el trabajo reviste una importancia central que deberá ser observado por el adjudicatario de las obras en las instancias de construcción, sino también para los contratistas en cada una de las etapas involucradas, sin perjuicio de la operación de la planta en su vida útil.</p>	<p>Capacitación Básica</p> <p>Obligación de capacitar al personal en materia de higiene y seguridad, en prevención de enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que desempeña, siguiendo las directrices del régimen de riesgos de trabajo. Los planes anuales de capacitación serán programados y desarrollados por los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo en las áreas de su competencia.</p> <p>Aparatos con Presión Interna</p> <p>En todo establecimiento en que existan aparatos que puedan desarrollar presión interna, se fijarán instrucciones detalladas, con esquemas de la instalación que señalen los dispositivos de seguridad en forma bien visible y las prescripciones para ejecutar las maniobras correctamente, prohíban las que no deban efectuarse por ser riesgosas e indiquen las que hayan de observarse en caso de riesgo o avería.</p> <p>Estas prescripciones se adaptarán a las instrucciones específicas que hubiera señalado el constructor del aparato y a lo que indique la autoridad competente. Los trabajadores encargados del manejo y vigilancia de estos aparatos deberán estar instruidos y adiestrados previamente por la empresa, quien no autorizará su trabajo hasta que éstos no se encuentren debidamente capacitados.</p> <p>Protección contra Incendios</p> <p>Comprende el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar tanto para los ambientes como para los edificios, aun para trabajos fuera de éstos y en la medida en que las tareas los requieran. La instalación de extinción deberá ser adecuada al riesgo. Las clases de fuegos se designarán con las letras A B C y D.</p> <p>Protección Personal del Trabajador</p> <p>El trabajador debe ser proporcionado de elementos y equipos de protección personal individuales, incluyendo</p>

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
		<p>protección acústica y, en caso de corresponder, prevención de enfermedades o recaudos sanitarios.</p> <p><i>Servicio de Medicina del Trabajo</i></p> <p>Deben ser dirigidos por un universitario con título de médico del trabajo, de fábrica o similar, quienes deberán estar registrados en el Ministerio de Salud. Son responsables de, efectuar, directamente o bajo su supervisión, examen clínico a la totalidad de los trabajadores del establecimiento, por lo menos una vez por año y efectuar personalmente reconocimientos semestrales o en períodos más breves a su criterio, al personal afectado a tareas con riesgos especiales y a los disminuidos en readaptación.</p> <p><i>Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo</i></p> <p>Estos servicios deberán estar dirigidos por graduados universitarios de las disciplinas enumeradas en el Art. 35 del Decreto 351/79. Son tareas a su cargo las obligaciones enumeradas en los Artículos 39 y 40 del Decreto 351/79.</p> <p><i>Etiquetado de Sustancias</i></p> <p>La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, sancionó en 2015 la Resolución 801 (con diversas modificaciones, como la Disposición Conjunta 3 y 6 GO y GP SRT/2017, referido a etiquetado de fitosanitarios y fertilizantes), adoptando el Sistema Global Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos a ser implementado en los planes de higiene y seguridad y de gestión por los sujetos obligados.</p>
<p>Ley 20.466 (Decreto Reglamentario 101/2025) – Fiscalización de Fertilizantes y Enmiendas</p>	<p>Rige el contralor de la elaboración, importación, exportación, tenencia, fraccionamiento, distribución y venta de fertilizantes y enmiendas, en todo el territorio de la República, a los efectos de asegurar al usuario la bondad y calidad garantizada de los mismos.</p> <p>Crea Registros a los fines de inscribir a las personas físicas o jurídicas que elaboren, importen, exporten, fraccionen y distribuyan fertilizantes o enmiendas; y a</p>	<p>Correspondería la inscripción en los Registros que crea la Ley, siguiendo el procedimiento aprobado por la Resolución SENASA 214/2025.</p> <p>Vale agregar que por Ley 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las</p>



Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>todos los fertilizantes y enmiendas que se fabriquen, importen, exporten, fraccionen o vendan.</p> <p>Establece la necesidad de que todos los fertilizantes y enmiendas deban ser previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación a fin de certificar su aptitud para su empleo como tal. Asimismo, determina las leyendas impresas que deberán contener los productos, las que han de ser complementadas vía reglamentaria; y para el caso de que el producto se comercialice a granel establece que estos datos serán escritos o impresos en la factura y/o boleta de despacho, que se suministrará al comprador en el momento de la entrega.</p> <p>Dispone que cuando la comercialización de fertilizantes se efectúe a granel se deberá comunicar con suficiente antelación al organismo de aplicación esta circunstancia, a los efectos de adoptar los recaudos necesarios para resguardar la calidad del producto hasta su destino, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.</p> <p>También determina las características que deben presentar los productos, las que se complementarán vía reglamentaria.</p>	<p>actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.</p> <p>El SENASA es la Autoridad de Aplicación de la Ley y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la misma. Al efecto, cuenta con facultades para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de fertilizantes y enmiendas, así como de inspección.</p>
<p>Ley 24.449 (Decreto Reglamentario 779/95) – Ley Nacional de Tránsito</p>	<p>Se trata de la Ley Nacional de Tránsito, la que, junto a sus normas reglamentarias, regula el uso de la vía pública, y es de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Entre otros aspectos, regula lo atinente a la seguridad vial, emisiones gaseosas y de ruido de vehículos de trabajo, como también los requerimientos vigentes para los conductores profesionales de vehículos de transporte y maquinaria pesada.</p> <p>Esta Ley se encuentra reglamentada por el Decreto 779/95, el cual, en lo que aquí interesa, incluye el Anexo S, que incorpora el Reglamento general para el</p>	<p>El Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera incluye disposiciones referentes a las condiciones del transporte y requisitos a cumplir, a saber: de los vehículos y su equipamiento; del acondicionamiento de las cargas, descargas y almacenaje; del itinerario y estacionamiento; del personal involucrado en estas operaciones. Asimismo, determina la documentación con que ha de contarse durante el transporte, y establece los procedimientos a adoptar en casos de emergencia.</p> <p>Sentado ello, el Reglamento se dedica a los deberes, obligaciones y responsabilidades que incumben a cada parte de la operación.</p> <p>En lo que aquí interesa, y más allá de las obligaciones propias del transportista, el</p>

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>transporte de mercancías peligrosas por carretera.</p> <p>Este Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, establece las reglas y procedimientos para el transporte por carretera de mercancías que siendo imprescindibles para la vida moderna, son consideradas peligrosas por presentar riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente. Esta catalogación de peligrosas se realiza de acuerdo a la Clasificación y Numeración enunciadas en las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas y en el Listado de Mercancías Peligrosas aprobado en el ámbito del MERCOSUR - "Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas y sus Anexos", que incluye los Códigos de Riesgo y las Cantidades Exentas por sustancia.</p>	<p>fabricante de la mercancía peligrosa debe proporcionar al expedidor las especificaciones relativas al adecuado acondicionamiento del producto y, cuando fuese el caso, el listado de equipos para situaciones de emergencia; así como también las informaciones relativas a los cuidados a ser tomados en el transporte y manejo del producto, así como las necesarias para la preparación de las instrucciones en previsión de cualquier accidente. También, debe proporcionar al transportista o expedidor las especificaciones para la limpieza y descontaminación de vehículos y equipamientos; y brindar el apoyo y las informaciones complementarias que le fueran solicitadas por el transportista o por las autoridades públicas en caso de emergencia.</p> <p>En materia contractual, el Reglamento dispone que el contratante del transporte debe exigir del transportista el uso de vehículos y equipamientos en buenas condiciones operacionales y adecuados al uso a que se destinen. En este contrato se debe estipular quien será el responsable, si el contratante o el transportista, por el suministro de los equipos necesarios para las situaciones de emergencia.</p> <p>En otro orden, el expedidor debe: a) proporcionar al transportista los documentos exigibles para el transporte; b) brindar al transportista todas las informaciones sobre el producto peligroso y los riesgos a él asociados, las medidas de seguridad en el transporte y las precauciones esenciales a ser adoptadas en caso de emergencia; c) entregar al transportista las mercancías debidamente rotuladas, etiquetadas, marcadas y acondicionadas; d) exigir del transportista la utilización de rótulos de riesgo y paneles de seguridad identificadores de la carga, conforme a lo establecido en las Normas de Especificación Técnica; e) acordar con el transportista, en el caso que este no lo posea, el suministro de rótulos de riesgo y paneles de seguridad, o equipos específicos para atender las situaciones de emergencia, con las</p>

Proyecto en proceso de aprobación
Favor no citar

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
		<p>debidas instrucciones para su correcta utilización; f) no aceptar el uso de vehículos o equipos cuando existieran evidencias claras de su inadecuación o mal estado de conservación y exigir, el porte de los certificados de habilitación para el transporte de mercancías peligrosas del vehículo y de los equipamientos, expedido por la autoridad competente, de Revisión Técnica Obligatoria, y el que acredite el curso de capacitación básico obligatorio actualizado del conductor de vehículos; g) exigir al transportista, previo a la carga de producto a granel, una declaración firmada bajo responsabilidad de éste, que indique cual fue, como mínimo, el último producto transportado por el vehículo y las normas utilizadas en la descontaminación.</p> <p>Vale agregar que tanto el expedidor como el destinatario deben prestar todo el apoyo posible, y darán las aclaraciones necesarias que fueran solicitadas por el transportista o autoridades públicas, en casos de emergencia en el transporte de productos peligrosos.</p> <p>Las operaciones de carga y de descarga son de responsabilidad, salvo pacto en contrario, del expedidor y del destinatario respectivamente. A ellos corresponderá dar capacitación y orientación adecuada al personal interviniente, en cuanto a los procedimientos a ser adoptados en esas operaciones.</p>
Ley 24.065 – Marco Regulatorio de Energía Eléctrica	<p>Establece que la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados; y asimismo deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro, en el orden nacional por la Secretaría de Energía.</p> <p>Esta Ley crea, en el ámbito de la Secretaría de Energía, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), encargado de vigilar el cumplimiento de</p>	<p>Esta normativa es considerada en razón de que el Proyecto prevé la apertura de una LAT de 132 kV de TRANSBA.</p> <p>En virtud de esta Ley, el ENRE ha dictado la Resolución 558/2022, que establece que los agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas de energía eléctrica en alta tensión, transportistas de energía eléctrica por distribución troncal, transportistas de energía eléctrica de interconexión internacional y distribuidores de energía eléctrica de jurisdicción federal del Mercado Eléctrico Mayorista, deberán elaborar, implementar y certificar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) para las instalaciones</p>

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>las obligaciones de los diferentes actores del mercado en la jurisdicción nacional.</p> <p>Entre sus facultades, cuenta con la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos. El ENRE debe velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, contando con el derecho de acceso a las instalaciones a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia públicas.</p>	<p>bajo su responsabilidad. Asimismo, aprueba las disposiciones aplicables a la implementación, certificación y mantenimiento de los SGA, y la guía de contenidos mínimos de las planificaciones ambientales.</p> <p>Luego, por Resolución ENRE 17/2023, se aprueba la Guía de contenidos, formatos y presentación de los Informes.</p> <p>En otro orden, es importante destacar que la Resolución ENRE 274/2015 dispuso que los peticionantes del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública previstos por el Artículo 11 de la Ley 24.065 para la construcción y operación de instalaciones de transporte y/o distribución de electricidad, deberán elaborar y presentar los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) que estipulen las autoridades provinciales o nacionales competentes; y que estos EsIA también deberán ser presentados ante el ENRE.</p> <p>Posteriormente la Resolución ENRE 65/2024 estableció que previamente a la ejecución de obras de ampliación de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica de tensiones iguales o superiores a 132 kV, se requerirá la emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, con excepción de aquellas Ampliaciones que se encuentren encuadradas dentro de la categoría de "AMPLIACIÓN MENOR" (las que define en el Anexo I de dicha norma). Sin embargo, y en lo que aquí interesa, la misma Resolución indica que a los solicitantes de las ampliaciones que se realicen en Estaciones Transformadoras existentes, y que no afecten el espacio público, no les será requerido presentar ante el ENRE el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el otorgamiento del Certificado de Necesidad y Conveniencia Pública, o la Autorización en caso de que se trate de una "AMPLIACIÓN MENOR".</p>
<p>Ley 24.076 - Transporte y Distribución de Gas Natural</p> <p>Norma NAG 153 – Normas</p>	<p>Esta Ley regula el transporte y distribución de gas natural. Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y</p>	<p>De acuerdo a lo informado por el proponente, el gas natural requerido para el proceso será provisto por medio de un ducto de gas que se extenderá desde la Estación Reguladora de la Central Piedra</p>

Proyecto en proceso de aprobación
Favor no circular

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y Regímenes Sectoriales		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
<p>Argentinias Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y la Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañerías</p>	<p>consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural.</p> <p>La Ley crea el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), el que entre otras funciones debe velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural, incluyendo el derecho de acceso a la propiedad de productores, transportistas distribuidores y consumidores previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza potencial a la seguridad y conveniencia pública.</p> <p>El ENARGAS puede emitir normas técnicas: NAG.</p> <p>La NAG 153 incluye las normas argentinas mínimas para la protección ambiental en el transporte y la distribución de gas natural y otros gases por cañerías.</p> <p>Contiene especificaciones y exigencias mínimas para la identificación y evaluación de impactos y riesgos ambientales y para la implementación de medidas y acciones que mitiguen y/o minimicen sus consecuencias adversas derivadas, compatibilizando las actividades involucradas en cada una de las etapas que componen el transporte y la distribución de gas con pautas y criterios de protección ambiental.</p>	<p>Buena hasta el predio de la Planta en la que se emplazará el Proyecto.</p> <p>Corresponderá evaluar técnicamente esta obra puntual a efectos de determinar su tipo y magnitud, pues en función de ello se analizará que requisitos legales de la NAG 153 (Manual de Procedimientos Ambientales, Estudio Ambiental Previo, Estudio de Impacto Ambiental, Programa de Gestión Ambiental) corresponde cumplimentar o, bien, si ellos habrán de ser abastecidos por la propia Central Piedrabuena.</p> <p>Esta norma se complementa con la NAG 100, que incluye las normas mínimas de seguridad para el transporte y distribución de gas natural y otros gases por cañerías.</p>

5. LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En esta sección se analiza el conjunto de normas y marcos regulatorios de la provincia de Buenos Aires con incidencia ambiental o de tutela sobre los recursos naturales, el ambiente o el entorno con valor patrimonial (natural o cultural), o con implicancias sociales para las obras de construcción de la planta y su operación.

Además del relevamiento y el análisis normativo que se lleva a cabo a continuación, se reseñan los principales organismos involucrados en el otorgamiento de las autorizaciones y permisos involucrados, incluyendo la evaluación ambiental del proyecto y sus correspondientes autorizaciones y habilitaciones, las instancias de participación ciudadana y eventual incidencia o participación de otros organismos o reparticiones en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).



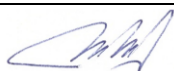
Conforme a las reglas constitucionales que rigen el reparto de competencias en materia ambiental, y reseñadas en la sección que aborda la legislación nacional, el análisis y aprobación de cualquier proyecto con incidencia ambiental corresponde a las autoridades provinciales, atendiendo al juego e interpretación armónica de los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional.

Al respecto, vale señalar que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en forma coetánea con la reforma constitucional nacional y la inclusión del citado artículo 41, incluyó una cláusula destinada a la protección del ambiente. De esta forma, en el Art. 28 consagra el derecho de todos los habitantes del territorio provincial a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. Asimismo, se establece el dominio de la provincia sobre el ambiente y los recursos naturales, que se extiende desde el subsuelo hasta el espacio aéreo, incluyendo el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva.

Asimismo, se receptan una serie de obligaciones a cargo de la provincia, como la de controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire; garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales, entre otras.

En esta línea, a continuación, se presenta el marco normativo ambiental provincial.

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos Aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
Ley 11.723 – Ley del Ambiente	<p>Tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica. En este sentido, se establecen derechos y deberes de los habitantes.</p> <p>Se regula detalladamente lo atinente al "IMPACTO AMBIENTAL", disponiéndose la necesidad de que todo proyecto consistente en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberá obtener una DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal (según las categorías que establezca la reglamentación). Para ello, el titular del proyecto en cuestión está obligado a presentar una EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA).</p>	<p>En esta norma se encuentra regulado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, existen otros regímenes regulatorios aplicables al EIA para ciertas actividades y obras, como en el caso de este Proyecto, es la Ley 11.459 de Radicación Industrial.</p> <p>Dada la naturaleza de las obras bajo análisis, tratándose de una infraestructura con importancia para el desarrollo regional de las áreas bajo su influencia, son aplicables al mismo los términos de la LGA.</p> <p>A tales efectos, en el Anexo II de la Ley 11.723, se enumeran un conjunto de obras y actividades que obligatoriamente deben someterse a este procedimiento, clasificándolas según deban ser evaluadas por la autoridad provincial o municipal. En lo que aquí interesa, la "Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459" (Inciso 4), se incluye como obra sujeta al procedimiento de EIA en el ámbito</p>



Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>Asimismo, se prevé que la autoridad ambiental deberá recepcionar y responder las observaciones fundadas que hayan sido emitidas por los interesados en dar opinión sobre el impacto ambiental del proyecto. También, cuando la autoridad ambiental lo crea oportuno, se convocará a audiencia pública a los mismos fines. Lo atinente a la instrumentación del derecho de participación ciudadana se encuentra establecido en la Resolución OPDS N° 557-19.</p> <p>En sintonía con la legislación nacional de presupuestos mínimos, se consagra también el derecho de acceso a la información ambiental. Esto se complementa con la Ley 12.475 que garantiza el acceso a documentos administrativos a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo.</p> <p>La Ley dedica apartados especiales a los distintos componentes del ambiente: Aguas, Suelo, Atmósfera, Flora y Fauna, Residuos, etc., atribuyendo al Estado distintas funciones de preservación y control. Los lineamientos que otorga esta Ley resultan generales, siendo luego desarrollados en otras normas especiales (v.gr. Decreto-Ley 8912, Código de Aguas, etc.).</p>	<p>provincial, por lo que será evaluada por el Ministerio de Ambiente (en reemplazo del Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible).</p> <p>El inicio de las presentaciones se efectúa ante el municipio o autoridad portuaria a los efectos de emitir una constancia de zonificación y usos de acuerdo al régimen general de ordenamiento del territorio en la Provincia, la Ley 8.912. Si bien hay una suerte de asimilación o equiparación entre las funciones de los municipios y las autoridades portuarias, estas últimas no emiten Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) y su rol se acota a la convalidación de los usos del suelo requeridos dentro del ámbito portuario.</p> <p>El procedimiento está estructurado en base a los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental. 2) Participación Ciudadana. 3) Declaración de Impacto Ambiental aprobando o rechazando el proyecto.
<p>Resolución OPDS 492/2019 – Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Grandes Obras; Declaración de Impacto Ambiental (DIA)</p>	<p>Esta Resolución es la que establece en su Anexo I el procedimiento de EIA y los requisitos para la DIA; en el Anexo II el procedimiento y condiciones para “obras menores”; y en el Anexo III el procedimiento de pre-evaluación de “Anteproyectos”.</p>	<p>La Resolución OPDS 492/19, establece el procedimiento para la tramitación de los estudios ambientales comprendidos en la Ley 11.723. La norma distingue entre obras sujetas a la intervención y el análisis a cargo de la provincia (correspondiendo al Anexo I de la Ley), y otras obras a cargo de los municipios, consideradas como “obras menores” en los términos del Anexo II de la Ley. La reglamentación del EIA establece los siguientes pasos y requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Presentación de documentación a cargo de profesional o equipo profesional debido inscripto en el RUPAYAR (conforme a la Resolución OPDS 489/19). -Delimitación del polígono afectado al proyecto mediante coordenadas geográficas y, para el caso de los proyectos que abarcaran grandes

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
		<p>extensiones (proyectos viales, ferroviarios; ductos; etc.), se deberán incluir los inmuebles referenciales del proyecto (ejemplo: cabeceras y terminales; estaciones de bombeo, etc.). Asimismo, deberán individualizarse aquellos instrumentos que otorguen derecho al uso del espacio afectado en caso de corresponder (e. informe de dominio; cesión o permiso de uso; etc.).</p> <p>-La presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con 6 rubros obligatorios como mínimo.</p> <p>En una primera instancia, la autoridad de aplicación (Ministerio de Ambiente) efectúa una revisión formal de la documentación, pudiendo solicitar aclaraciones o mayores precisiones.</p> <p>La reglamentación incluye la figura en cierta forma innovadora de las situaciones o circunstancias "bloqueantes" por las cuales el proyecto o iniciativa se ve inhibida de continuar su análisis o ponderación. Son, por ejemplo, circunstancias bloqueantes, la afectación o superposición con áreas protegidas, la afectación a bosques nativos acreditados o zonificados como tales, o la interferencia con un sitio Ramsar. Conforme a la ubicación del Proyecto, no se constatan prima facie circunstancias bloqueantes para la obra.</p> <p>Concluida la presentación de documentación y estudios y sin perjuicio de informes adicionales o eventuales pedidos de visita a campo, la autoridad de aplicación elabora un Informe Técnico Preliminar.</p> <p>En materia de participación ciudadana, la Sección 6.8. del Anexo a la Resolución plantea un marco para cierta discrecionalidad en la convocatoria, en línea con las tendencias más recientes en cuanto a facilitar o promover una participación ciudadana efectiva conforme las particularidades del proyecto, emplazamiento, envergadura y características, con el fin de asegurar la mayor efectividad posible y consiguiente legitimidad en los resultados.</p>

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
Resolución OPDS 263/19 – Declaración de Impacto Ambiental de los Proyectos de Dragado en Puertos y Canales de Acceso	<p>Esta Resolución aprueba las normas y el procedimiento para la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de dragado en puertos y canales de acceso en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires (Anexo I), los requisitos para la Declaración de Impacto Ambiental de las obras menores de dragado a ejecutar en jurisdicción portuaria, y los requisitos mínimos del Plan de Gestión Ambiental (PGA) para puertos situados en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires (Anexo III).</p> <p>El Anexo I establece la estructura y contenido que debe tener del Estudio de Impacto Ambiental en estos casos.</p> <p>La norma efectúa una clasificación de los proyectos de obras de dragado según la menor o mayor complejidad ambiental (sensibilidad del área, volumen del material a extraer, tipo de puerto, etc.), en Dragados Grado 1 y Dragados Grado 2.</p> <p>Este Anexo I se dedica a los Dragados Grado 2, disponiendo que se deben diagnosticar los sitios en los que se intervendrá, para lo cual se deben tomar distintas muestras que permitirán caracterizar los estratos involucrados y las aguas. Se especifica la forma en que deben tomarse esas muestras y los lugares de toma, su cantidad y el objeto sobre el que han de recaer (v.gr. sedimento, agua superficial).</p> <p>Este muestreo permitirá analizar resultados y clasificar el material, para lo cual la norma incluye tablas de los valores a comparar. En función de ello, el material se categoriza (Categoría A, Categoría B, Categoría C, Categoría D) atendiendo a los efectos e impactos sobre el ambiente.</p> <p>De acuerdo a la Categoría, se determina dónde y cómo disponer el material de dragado (disposición libre, controlada, contenida o confinada).</p> <p>El Anexo II de esta Resolución comprende a los Dragados de Grado 1, y su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se emitirá aprobando un Informe Ambiental que se producirá y tramitará con arreglo a lo establecido en este</p>	<p>La Resolución distingue el tipo de Dragado (Grado 1 y Grado 2), estableciendo procedimientos distintos según su tipo.</p> <p>Se estima que, de acuerdo a la entidad de la obra y el lugar de emplazamiento, el Proyecto bajo análisis encuadraría en un Dragado de Grado 2. La norma específica con sumo detalle, para cada caso, la forma y requisitos para la toma de muestras y caracterización de los estratos y aguas, así como también el modo de analizar y clasificar los resultados. Luego, en función de ello, indica la forma de disposición del material de dragado. Por ello habrá de estarse a tales determinaciones técnicas a los fines de individualizar los requisitos que la norma indica seguir en cada caso.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos deben evaluarse los posibles usos en tierra, privilegiando cualquier alternativa que desde el punto de vista técnico y económico resulte sustentable, por sobre la disposición en agua.</p> <p>Asimismo, en los casos que el material que deba ser tratado previo a su disposición, se deberá presentar un proyecto detallado de la ingeniería y tecnología que involucre, el que será sometido a la previa aprobación del Ministerio de Ambiente.</p> <p>La reutilización de los materiales para relleno, saneamiento y perfilación de riberas y costas fluviales y marítimas sólo podrá llevarse a cabo con la previa intervención de la Autoridad del Agua (ADA).</p>

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>Anexo. Empero, la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente provincial podrá desestimar el Informe Ambiental y el encuadre del proyecto como Dragado de Grado 1 (obra menor) a los efectos de requerir un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) bajo las prescripciones del Anexo I, cuando el compromiso ambiental de los sedimentos a extraer, las características de los trabajos, el ecosistema comprendido y/o el entorno circundante así lo justifiquen. Esta decisión es irrecurrible, e impide el inicio de ejecución de los trabajos hasta tanto se cumpla con lo indicado.</p> <p>La norma también establece que las disposiciones del Anexo II refieren a vías y ámbitos o canales navegables, y no aplicarán a lagunas, cavas, arroyos y ríos interiores, cuando el dragado tenga conexidad o vinculación a otra obra mayor y/o o cuando se trate de trabajos realizados como parte de planes o proyectos de carácter hidráulico o constructivo. Asimismo, las disposiciones del Anexo I se aplicarán en forma analógica o supletoria para los casos y circunstancias no previstas expresamente en el Anexo II.</p>	
Ley 11.459 – Régimen de Radicación Industrial	<p>Establece el régimen de radicación industrial dentro de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires para una amplia gama de actividades categorizadas como industriales. La norma (y su reglamentación) establece un esquema de categorización en función del nivel de complejidad ambiental surgida de la aplicación de una fórmula polinómica que pondera la zonificación, los riesgos, la cantidad de personal, potencia instalada, tipo y cantidad de efluentes y residuos.</p> <p>La tercera categoría de industrias alcanza a los establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente.</p>	<p>De la norma surge la obligatoriedad de tramitar el Certificado de Aptitud Ambiental para obtener la habilitación industrial. La solicitud del CAA requiere presentar información del proyecto: ubicación, memoria descriptiva y tecnologías de protección ambiental y de la salud del personal.</p> <p>El proceso de obtención del CAA incluye tres fases integradas: fase 1- Clasificación de la industria en función del cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), fase 2- aptitud ambiental de las obras (se autoriza el establecimiento del proyecto) y fase 3- Aptitud ambiental del funcionamiento (se autoriza el funcionamiento y se verifica que se cumplan las obras aprobadas y los condicionamientos establecidos en la fase 2).</p>

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>La Ley determina el trámite para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA). Este se inicia luego de concluido el trámite de EIA.</p> <p>El CAA tiene una vigencia de 4 años.</p> <p>La fiscalización y el control de las industrias de tercera categoría está en cabeza de la Autoridad de Aplicación provincial.</p>	<p>Corresponderá atender a la Resolución 1126/07 (modificatoria de la Resolución 231/96) de la entonces Secretaría de Política Ambiental de la provincia de Buenos Aires, que regula lo atinente a los aparatos sometidos a presión instalados o a instalarse en los establecimientos alcanzados por la Ley 11.459. Reglamenta la instalación de aparatos sometidos a presión con fuego, sin fuego y equipos sometidos a esfuerzos combinados; de recipientes e instalaciones para cloro líquido; recipientes y cilindros para contener gases comprimidos, licuados y disueltos; equipos y recipientes importados; recipientes e instalaciones para líquidos refrigerantes; válvulas y dispositivos.</p>
Decreto 531/19 – Clasificación de Industrias	<p>Aprueba la reglamentación de la Ley 11459, la aplicación de la fórmula para la determinación del Nivel de Complejidad Ambiental y el Nomenclador de Actividades del ARBA (agrupadas según rubro y actividad) para la clasificación de los establecimientos industriales. Deroga el Decreto 1741/96.</p> <p>Se designa como Autoridad de Aplicación de la Ley 11.459 al OPDS (actualmente Ministerio de Ambiente).</p> <p>La clasificación de los establecimientos industriales se determina según el cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental. Como el valor resultante es mayor a 25, se le asignó la categoría 3 de industria. Para el cálculo del NCA, se aplica una fórmula que pondera los siguientes componentes: rubro, localización, dimensionamiento; efluentes, residuos y emisiones generados; y riesgo acústico, químico, incendio y explosión (Anexo I).</p> <p>Determina que el emplazamiento deberá contar con el uso conforme de suelo. Le compete al municipio o a la autoridad portuaria certificar la zona de emplazamiento y fijar las equivalencias entre los cinco tipos de Zonas establecidas por el Decreto - Ley 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo (A: Residencial exclusiva, B: Residencial mixta, C: Industrial mixta, D: Industrial exclusiva y E: Rural) y las</p>	

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	contenidas en el Código de Zonificación aprobado por la Ord.2005/81.	
Ley 12.530 – Programa Especial para la Preservación y Optimización de la Calidad Ambiental	<p>Crea un Programa Especial para la Preservación y Optimización de la Calidad Ambiental, a través del monitoreo y control de emisiones gaseosas y efluentes líquidos de origen industrial, cuyo ámbito de aplicación será el Polo Petroquímico y el Área Portuaria del distrito de Bahía Blanca.</p> <p>Establece que en dependencias del Municipio funcionará una Central, de Control de Emisiones y Fugas; y que la Autoridad de Aplicación establecerá el Plan de Monitoreo del Área, en relación a las emisiones y fugas gaseosas generadas por las industrias registradas en la Central. Al efecto, llevará un registro de las industrias pasibles de ser sometidas a monitoreo.</p> <p>La Ley crea el Comité de Control y Monitoreo, de carácter consultivo y de asesoramiento. Asimismo, crea un Comité Técnico Ejecutivo que tendrá a cargo la ejecución de los programas.</p>	<p>La norma comprende a las Industrias de la Ley 11.459. Estas industrias deben instalar un sistema de sensores interconectados con la Central de Control de Emisiones y Fugas, a la que se transmitirán los datos obtenidos.</p> <p>Para la inscripción en el Registro de industrias sometidas a monitoreo que llevará la Autoridad de Aplicación, éstas deberán presentar el Permiso de Descarga de efluentes gaseosos a la atmósfera, según los requerimientos del Decreto 3.395/96 y la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos de acuerdo a la Ley 5.965 y su Decreto Reglamentario.</p> <p>La norma establece también que la radicación de nuevos emprendimientos industriales generadores de emisiones en cada sector afectado por los programas que se implementen en virtud de la misma Ley, estará condicionada a la evaluación de la capacidad de absorción de la nueva carga antrópica, considerando los niveles de cargas existentes.</p>
Ley 14.370 – Registro Ambiental de Establecimientos Industriales	Crea el Registro Ambiental de Establecimientos Industriales de la Provincia de Buenos Aires.	El establecimiento deberá empadronarse en función de lo dispuesto por la autoridad de aplicación y esta información tiene carácter de información pública ambiental.
Resolución OPDS 494/19 – Nivel de Complejidad Ambiental (NCA)	Establece los procedimientos para la Clasificación, Reclasificación y Renovación del Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA) de establecimientos industriales.	Se sigue el procedimiento detallado para la fase I a fines de obtener la categorización ambiental. La solicitud se realiza a través del Portal Web del Sistema Integrado de Trámites para Desarrollo Territorial. Para dar inicio trámite, el usuario deberá primeramente darse de alta y registrar el inmueble afectado al proyecto. Se declaran las parcelas usadas y el tipo de zona que les corresponde. Para obtener la Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental, se completa un formulario que tiene carácter de declaración jurada. Por su parte, el municipio o autoridad portuaria otorgará la prefactibilidad para la radicación industrial. El Ministerio de Ambiente reúne y evalúa la información

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
		provista por el proponente y el municipio o autoridad portuaria para asignarle una categoría al establecimiento.
Resolución OPDS 565/19 – Certificado de Aptitud Ambiental (CAA)	Aprueba los procedimientos para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA), estandarización de las fases 2 y 3, y renovación del CAA.	Con la información resultante de la categorización ambiental se avanza hacia la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental a través del Portal Integrado. En la fase II, se tramita el Certificado de Aptitud de Proyecto (CAAP) presentado el estudio de impacto ambiental y las constancias expedidas por otros organismos como el Certificado de Prefactibilidad del ADA. Una vez otorgado el CAAP, se puede iniciar la fase III en la cual se aprueban las adecuaciones/modificaciones realizadas para ajustar el proyecto conforme a lo dispuesto por el CAAP. En esta instancia se aprueba el Plan final de Gestión Ambiental y Monitoreo. Se debe contar con el permiso de vuelco y la Licencia para Emisiones Gaseosas a la Atmósfera para iniciar el funcionamiento de la industria.
Resolución OPDS 191/21 – Orientadores EsIA	Aprueba el orientador para la confección del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) para industrias de Segunda Categoría a instalarse o en funcionamiento Nivel 1 y Nivel 2; y el orientador para la confección del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) para industrias de Tercera Categoría a instalarse o en funcionamiento Nivel 1 y Nivel 2.	Se siguen los lineamientos indicados en la guía para la confección del Estudio de Impacto Ambiental. El EsIA tendrá la siguiente estructura: Capítulo 1 - Introducción. Capítulo 2 - Descripción del emprendimiento. Capítulo 3 - Caracterización del ambiente. Capítulo 4 - Identificación y valorización de impactos ambientales. Capítulo 5- Medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación asociadas a los impactos ambientales. Capítulo 6 - Plan de gestión ambiental. Anexos.
Disposición OPDS N° 4059/09	Requiere a las personas físicas o jurídicas cuyas actividades se encuentren alcanzadas por la Resolución Conjunta 98/07 y 1.973/07 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (hoy, conf. Decreto 447/2019), incluidas en el Anexo Único de esta Disposición, que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos 25.675, a efectos de obtener permisos, habilitaciones y/o renovaciones con fundamento en la Ley	El Anexo de esta norma recepta expresamente a los establecimientos de la Tercera Categoría conforme su Nivel de Complejidad Ambiental en los términos de la Ley 11.459 y su reglamentación, ubicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en el Polo Petroquímico de Bahía Blanca.

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	11.459 y en la Ley 5.965 y sus reglamentaciones.	
Ley 14.343 – Pasivos Ambientales y Sitios Contaminados	<p>Tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales y sitios contaminados, y la obligación de recomponer estos sitios o áreas con riesgo para la salud de la población, con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente.</p> <p>Están obligados a recomponer los pasivos ambientales y/o sitios contaminados, los sujetos titulares de la actividad generadora del daño y/o los propietarios de los inmuebles, en el caso de que no se pueda ubicar al titular de la actividad.</p> <p>Es importante señalar que, según la Ley el pasivo generado puede encontrarse indistintamente en el propio establecimiento o en terrenos adyacentes a él, públicos o privados.</p>	<p>La norma prevé un procedimiento preventivo, determinando que en caso del cese definitivo o transferencia de actividades, el titular de las mismas deberá presentar la auditoría de cierre para su evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación. La auditoría de cierre es un procedimiento por el cual un sitio se somete al estudio con el propósito de establecer el estado ambiental final del sitio (como mínimo, deberá estar integrada por una descripción de la actividad y de las instalaciones, muestreo y análisis del suelo, y de las aguas subterráneas, medidas de prevención y de control de la contaminación del suelo y estudio hidrogeológico). El responsable de la actividad no se liberará de la obligación de recomponer, cuando la evaluación de la Auditoría de Cierre arroje resultados que importen daños significativos al ambiente.</p> <p>La Ley crea un Registro de Pasivos Ambientales, y establece la obligación de informar al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia cuando un pasivo ambiental sea inscripto en aquel Registro, a fin de que se haga constar una nota marginal del mismo, en la última inscripción de dominio. Se recomienda la consulta de estos Registros.</p>
Ley 12.257 – Código de Aguas	<p>Establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires. A tales efectos, el Código regula, entre otras cosas, el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas (permiso o concesión), su preservación y el mejoramiento y la protección contra sus efectos perjudiciales.</p> <p>El Código de Aguas creó la Autoridad del Agua (ADA) como ente autárquico de derecho público, que tiene a su cargo las competencias en materia hídrica de la Provincia de Buenos Aires. Entre las funciones asignadas por la norma, se destaca la de reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras</p>	<p>En cuanto a la obtención de prefactibilidades, factibilidades y permisos de uso y extracción de aguas, o de vertidos de efluentes líquidos, corresponde seguir el procedimiento establecido en la Resolución 1746/25 de la Autoridad del Agua, establece los niveles de Calificación Hídrica (CHi0, CHi1, CHi2 y CHi3) para los Usuarios del recurso hídrico (basadas en diversos criterios hídricos), que determinan el grado de complejidad de los procesos por los que deben transitar los Usuarios para contar con las aptitudes de obra y permisos de uso correspondientes, y dos (2) Niveles de Funcionamiento.</p> <p>En su Art. 2° establece los procesos de Prefactibilidad Hídrica, Aptitudes de Obra</p>

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua.</p> <p>El Código establece los distintos usos especiales del agua que se otorgarán por concesión, entre ellos el industrial, y establece una serie de permisos y autorizaciones para su aprovechamiento.</p> <p>El Código de Aguas establecido por la Ley 12.257 ha sido reglamentado por Decreto 3.511/07.</p>	<p>(Aptitud de Obra Hidráulica, Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Superficial, Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, Aptitud de Obra para Gestión de Aguas Residuales con o sin Vertido de Efluentes Líquidos) y Permisos (Constancia de Aptitud Hidráulica, Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Superficial, Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, Permiso para la Gestión de Aguas Residuales con o sin permiso de Vertido de Efluentes Líquidos) que se deberá tramitar el establecimiento.</p> <p>Es importante destacar que el Código incluye un capítulo dedicado al análisis de los impactos ambientales y a los vertidos susceptibles de impactar en el ambiente. En este sentido, se prohíbe la descarga de efluentes líquidos a todo curso o cuerpo receptor de agua, sin un permiso de la ADA, el cual estará sujeto a condiciones (v.gr. tratamiento previo) fijadas en el Código y Decreto 2.009/60.</p>
<p>Ley 5.965; Decreto Reglamentario 1074/18 Protección del Agua y la Atmósfera</p>	<p>Se dedica a la protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera.</p> <p>Si bien la norma no contenía disposiciones específicas referidas a la protección de aire, se incorporan en el Decreto 1074/18 Reglamentario de Ley 5965.</p> <p>Prohíbe el envío de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos a la atmósfera, cursos y cuerpos receptores de aguas. Prohíbe, tanto a personas públicas como privadas, el envío de efluentes residuales de cualquier tipo y origen a cursos o cuerpos receptores de agua, superficial o subterráneos, que signifique una degradación o desmedro del aire o las aguas de la Provincia, sin previo tratamiento de depuración o purificación que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población.</p> <p>Establece que las municipalidades inspeccionarán los establecimientos a fin de asegurar el cumplimiento de la norma, pudiendo aplicar multas, clausurar</p>	<p>En virtud de esta norma, todo generador de emisiones gaseosas, deberá obtener la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA), previa presentación de una Declaración Jurada, que permita evaluar y controlar el impacto sobre la calidad del aire y el ambiente.</p> <p>El procedimiento para la obtención, renovación o modificación de la LEGA se encuentra regulado en la Resolución 559/2019 de la Dirección Ejecutiva del entonces OPDS.</p> <p>Esta última norma aprueba también los lineamientos para el monitoreo continuo de Industrias con alta y media complejidad ambiental en la Calidad de Aire.</p>

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	establecimientos y realizar las obras necesarias para evitar o neutralizar la peligrosidad de los efluentes.	
Resolución 109/22 – Programa de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático	Aprueba el Programa de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, encomendando su ejecución y operatividad a la Dirección Provincial de Transición Ecológica del Ministerio de Ambiente.	El Programa se orienta a promover una política pública integral para la Provincia de Buenos Aires y otras organizaciones de la sociedad civil, tendiente a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático. Por ello, no derivan de esta norma obligaciones concretas para el Proyecto. Sin embargo, sería recomendable contemplar en el PGA las previsiones de este Programa, especialmente en lo referente al monitoreo y cuantificación de emisiones de GEI.
Resolución SPA 159/96 – Impacto Acústico	A través de esta Resolución la provincia recepta la norma IRAM 4062/1984, con el objeto de establecer pautas y parámetros mínimos para la caracterización de los equipos de medición, metodología de medición, corrección de los niveles medidos, clasificación, y niveles máximos permitidos de generación de ruido. De esta forma, el Art. 1 aprueba el método de medición y clasificación de ruidos molestos al vecindario producidos por la actividad de los establecimientos industriales.	Estas normas carecen de mayor relevancia para el proyecto, salvo en lo que hace a la operatoria de las instalaciones durante la fase de construcción. El control de ruidos deber ser considerado dentro de los planes de monitoreo para la etapa operatoria.
Decreto-Ley 8.912 – Ordenamiento del Territorio	Rige el ordenamiento del territorio de la Provincia, y regula el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo. Entre sus objetivos, incluye asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio, proscribiendo las acciones degradantes del ambiente y la corrección de los efectos de las ya producidas, y; preservando las áreas y sitios de interés natural, paisajístico, histórico o turístico, a los fines del uso racional y educativo de los mismos. Asimismo, propicia la creación de condiciones físico-espaciales que posibiliten satisfacer al menor costo económico y social, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio	Previo a desarrollar cualquier tipo de obra en territorio portuario, se deberán tener en cuenta las disposiciones de Planeamiento o de Zonificación de la autoridad portuaria, que determinará si los usos de suelo ahí contemplados son compatibles con las obras que se pretenden desarrollar.

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>ambiente. También se orienta a posibilitar la participación orgánica de la comunidad en el proceso de ordenamiento territorial, como medio de asegurar que tanto a nivel de la formulación propuesta, como de su realización, se procure satisfacer sus intereses, aspiraciones y necesidades.</p> <p>El Decreto establece el marco general, estando luego la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial en el nivel municipal, y aquél será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial, debiendo sancionarse a través de la respectiva ordenanza (código de planeamiento local), sin perjuicio de reservarse el ejecutivo provincial la facultad de aprobar previamente las distintas etapas de los planes de ordenamiento.</p>	
<p>Ley 10.907 (Decreto Reglamentario 218/94) Resques y Monumentos Naturales</p>	<p>Regula el régimen de las reservas, parques y monumentos naturales en el territorio provincial.</p> <p>Se trata de áreas en las que corresponde disponer medidas de protección y conservación, debido a razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo, por lo que deban sustraerse de la libre intervención humana, a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto. De ahí que en estos espacios existe toda una serie de actividades prohibidas o restringidas.</p>	<p>Vale considerar que, aunque no en el área precisa de emplazamiento del Proyecto, en cercanías se encuentran la Reserva Natural Provincial de Usos Múltiples "Bahía Blanca, Bahía Falsa, Bahía Verde" (creada por Ley 12.101) y la Reserva Natural de Objetivo Definido Mixto Faunístico y Educativo "Islote De La Gaviota Cangrejera" o "Islote Del Puerto" (creada por Ley 15.362). Asimismo, en el estuario de Bahía Blanca habita la "Franciscana" o "Delfín de Río" - Pontoporia Blainvillei-, el cual ha sido declarado Monumento Natural por Ley 14.992.</p>
<p>Ley 10.081 Código Rural</p>	<p>Este código regula los hechos, actos y bienes de la actividad rural de la provincia de Buenos Aires.</p> <p>En lo que aquí interesa, declara de interés público la fauna silvestre, que incluye a todas las especies animales que viven fuera del contralor del hombre, en ambientes naturales o artificiales con exclusión de los peces, moluscos y crustáceos.</p>	<p>La declaración de interés público importa la una concepción de utilidad o beneficio para la sociedad en su conjunto, lo que implica orientar las acciones del Estado en el sentido de tutela.</p> <p>El PGA deberá tomar las medidas de preservación y protección adecuadas para evitar impactas en la fauna silvestre.</p>
<p>Ley 11.720 (Decreto Reglamentario 806/97)</p>	<p>Regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio provincial. A diferencia de la Ley Nacional 24.051 de Residuos</p>	<p>La norma establece las responsabilidades a cargo de los generadores, transportistas y operadores de residuos especiales.</p>

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
Residuos Especiales	<p>Peligrosos, la ley provincial ha optado por denominar "especiales" (y no "peligrosos") a los residuos sujetos a su normativa.</p> <p>Según el Artículo 3, quedan comprendidos en los términos de esta ley, aquellos residuos "que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, a menos que no tenga ninguna de las características descriptas en el anexo II, y todo aquel residuo que posea sustancias o materias que figuran en el anexo I en cantidades, concentraciones a determinar por la autoridad de aplicación, o de naturaleza tal que directa o indirectamente representen un riesgo para la salud o el medio ambiente en general. Por su parte, el Decreto 806/97 reglamentario de la Ley 11.720 amplía los residuos que se encuentran alcanzados por este régimen. No se encuentran alcanzados los residuos que se usen como insumos reales y/o se constituyan en productos utilizados en otros procesos, los residuos patogénicos, domiciliarios, y radioactivos.</p>	<p>En lo que aquí interesa, se mencionarán las obligaciones de los generadores, entendiéndose por tal "a toda persona física o jurídica, pública o privada que como resultado de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como especiales, en los términos de la presente ley" (Art. 23, Ley 11.720).</p> <p>Las obligaciones de los generadores de los residuos especiales son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inscribirse en el Registro Provincial de Generadores y/o Operadores de Residuos Especiales, a los fines de obtener el Certificado de Habilitación Especial (CHE). La inscripción al Registro se renueva en forma bianual. - Abonar anualmente la tasa especial correspondiente. - Llevar un Registro de Operaciones de acuerdo a lo prescripto en el Anexo IV del decreto. - Contratar operadores y transportistas habilitados (inscriptos en los registros correspondientes). - Poseer los manifiestos de transporte y los certificados de tratamiento y disposición final. <p>Por otro lado, la Resolución SPA 592/00 regula el almacenamiento de los residuos especiales en las propias instalaciones del establecimiento generador. En tal sentido, en sus disposiciones se fijan una serie de condiciones para realizar el almacenamiento interno transitorio, que se complementan con las establecidas en el Anexo VI del Decreto 806/97.</p>
Ley 13.927	<p>A través de esta Ley la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional de Tránsito 24.449.</p> <p>Luego, el Decreto 532/09 aprueba la reglamentación de la citada norma.</p>	<p>El mencionado Decreto reglamentario incluye como Anexo IV el Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas en jurisdicción provincial.</p> <p>Este Reglamento guarda sintonía con el establecido en el orden nacional (ya comentada al abordar la legislación nacional), al cual corresponde remitirse en honor a la brevedad.</p>

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
Ley 14.321	Regula la gestión sustentable de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES). Se prohíbe el desecho de los RAEES como residuos sólidos no diferenciados.	El PGA habrá de adaptarse a una Gestión Sustentable de RAEES, incorporando procesos destinados a reducir, recolectar, transportar, dar tratamiento y disposición final a los RAEES.
Ley 13.592 (Decreto Reglamentario 1215/10)	Regula los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios. Estos residuos son aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. La norma no contiene obligaciones concretas para los particulares, más allá de la prohibición de disponer los RSU en vertederos a cielo abierto.	Más allá de las medidas que incorpore el PGA, estos residuos deberán incorporarse al régimen de recolección adoptado por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca. En este sentido, corresponde agregar que el mencionado Consorcio cuenta con un Plan de Gestión Ambiental (https://puertobahia blanca.com/normativa s.html), en el cual se describe el sistema adoptado en ese ámbito portuario.
Ley 11.347	Regula el tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de residuos patogénicos. La reglamentación de la Ley 11.347 de residuos patogénicos fue aprobada por Decreto 450/94 (modificado por Decreto 403/97).	Su aplicación aparece como marginal, aunque en caso de instalarse una sala o servicio de atención médica (sea en etapa de construcción, o luego durante la operación), deberán disponerse adecuadamente los residuos patogénicos mediante la contratación de empresas autorizadas para su retiro, transporte, tratamiento y disposición final.
Ley 11.414	Crea, como entidad de derecho público no estatal, al "Consortio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca". En virtud de esta norma, el Consorcio Portuario de Bahía Blanca cuenta con facultades para administrar y explotar el puerto de Bahía Blanca, otorgando las concesiones, locaciones, permisos o derechos reales de anticresis, para la explotación comercial, industrial o recreativa de las terminales portuarias o muelles existentes o que se construyan en su ámbito de actuación. Asimismo, se ocupa de administrar y coordinar los distintos servicios portuarios que se	Corresponde al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (CGPBB) autorizar la construcción de terminales portuarias en su ámbito de actuación, ya sean comerciales, industriales o recreativas en general, otorgando oportunamente la habilitación para su funcionamiento. Es importante aclarar que el CGPBB cuenta con un Plan de Gestión Ambiental (Disponible en: https://puertobahia blanca.com/normativa s.html).

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>presten a la navegación, a los buques y a las cargas (entre otras).</p>	<p>En este sentido, es la Resolución OPDS 263/19, en su Anexo III, la que determina los requisitos mínimos del Plan de Gestión Ambiental (PGA) para Puertos, el cual debe ser presentado y aprobado por el Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires.</p> <p>El Plan debe incluir información sobre programas y obras de dragado, y un Plan de Gestión y Monitoreo Ambiental. Este último debe contener un Programa de Monitoreo de Emisiones Gaseosas, Programa de Monitoreo de Efluentes Líquidos, un Programa de Gestión de Residuos (incorporando residuos de aguas de sentina, residuos sobre servicios y espacios comunes del establecimiento portuario, Certificados de Habilitación Especial (Ley 11.720) de las empresas radicadas dentro de la jurisdicción, Programas particulares presentados o aprobados para los establecimientos u operadores que conforman la jurisdicción portuaria en caso de corresponder). También deben incorporarse Programas de Contingencias, Remediación y Recomposición (que incluya constancia de vigencia del Plan Nacional de Contingencia (PLANACON) aprobado por Prefectura Naval, y otros planes de Contingencias Ambientales (incluyendo derrames y todo evento con posible relevante efecto ambiental), y gestión de sitios contaminados conf. Ley 14.343.</p> <p>Por último, vale agregar que el CGPBB tiene aprobado un Protocolo de acceso a la información pública (Resolución N° 19 – CGPBB/2022).</p>
Ley 10.699	<p>Tiene por objeto la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola a través de la correcta y racional utilización de los productos agroquímicos que menciona, incluyendo los fertilizantes, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente.</p> <p>Establece que la Autoridad de Aplicación creará, organizará y mantendrá actualizados registros de inscripción obligatoria, con respecto a fabricantes,</p>	<p>De acuerdo al Decreto Reglamentario 499/91, toda persona física o jurídica que fabrique, formule, fraccione, distribuya, expendá y tenga en depósito productos agroquímicos y/o plaguicidas, deberá solicitar su habilitación (Dirección de Fiscalización Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agrario), acompañando una serie de documentos, como ser el Permiso municipal de radicación, el plano del local y sus instalaciones, la</p>

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>formuladores, fraccionadores, distribuidores, expendedores, aplicadores por cuenta de terceros, transportistas y depósitos o almacenamiento de los productos.</p> <p>Prescribe la necesidad de contar con un asesor o director técnico profesional, clasifica los productos, prohíbe la venta directa al usuario y/o aplicación de los productos sin "Receta Agronómica Obligatoria", entre otras cuestiones.</p>	<p>descripción del proceso de elaboración y depósito, entre otros.</p> <p>Concedida la habilitación, se otorgará el certificado pertinente que deberá ser expuesto en lugar visible en forma permanente por el titular del establecimiento.</p> <p>Se deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación el cambio de propietario o modificación en la razón social, como así también en la denominación del establecimiento, así como el cambio de asesor técnico y/o responsable técnico.</p> <p>Vale agregar que la Autoridad de Aplicación está facultada para realizar los muestreos y análisis a efectos de verificar el cumplimiento de las normas nacionales en lo que respecta a envases, etiquetas y marbetes, como así también que el producto corresponda a las especificaciones que figuran en los respectivos marbetes.</p>
Ley 11.769	<p>La Ley establece el marco regulatorio eléctrico de la provincia, en lo referente a las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.</p> <p>Según la Ley, la Provincia ajustará su política en materia de energía eléctrica al objetivo de asegurar la protección del medio ambiente. Asimismo, obliga a los agentes de la actividad eléctrica a sujetarse a lo referente a la protección del medio ambiente, sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de la legislación general vigente en la materia.</p> <p>El Decreto 2.256/97 aprueba la estructura orgánico-funcional descentralizada autárquica del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA). Este organismo de control tiene por función asegurar la protección del medio ambiente, basándose en la prevención de la contaminación y la minimización de los impactos producidos por la actividad eléctrica (generación - transporte - distribución) a través del control y seguimiento del desempeño ambiental de los actores del mercado eléctrico.</p>	<p>El Decreto Reglamentario 2.479/04 establece que... "La infraestructura física, las instalaciones, y la operación de los equipos asociados con la generación, la distribución y el transporte deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados, debiendo responder, además, a los estándares de emisión de contaminantes vigentes o que se establezcan en el futuro, en el orden nacional o provincial. La Autoridad de Aplicación, como órgano competente en materia ambiental relativa a la energía eléctrica, determinará las normas a las cuales deberán sujetarse los generadores, distribuidores, transportistas y usuarios de energía eléctrica...".</p> <p>Asimismo, obliga a los agentes de la actividad eléctrica a ajustar su actividad a las disposiciones, en lo que sea aplicable, de las Leyes Provinciales N° 11.459 y N° 11.723 y sus modificatorias, sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de la legislación general vigente en materia de protección del medio ambiente.</p>

Legislación Ambiental de la Provincia de Buenos aires		
Normativa	Contenido	Implicancias para el Proyecto
		A lo dicho cabe agregar que por Ley 12.805 se dispuso que la Autoridad de Aplicación no autorizará la traza del tendido para transporte y/o distribución de energía eléctrica en la tensión AT y extra AT, sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos que anteceden. Asimismo, esta norma establece que en los casos en que el tendido definitivo deba atravesar égidios urbanos y suburbanos la traza deberá ser subterránea o aquella que garantice la menos polución electromagnética de acuerdo al dictamen de los órganos de control en cada caso.

6. EXIGENCIAS Y SALVAGUARDAS DE ORGANISMOS MULTILATERALES

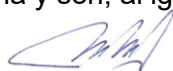
En esta sección se efectúa una sintética descripción de algunos marcos de gestión y manejo social y ambiental en vigor y uso por actores del sector financiero, tanto privado como multilateral, vinculado a grandes proyectos de infraestructura, en los casos donde estos cuentan con financiamiento directo (privado o multilateral), apalancamiento, avales o garantías de respaldo, o incluso tratándose de aportes de capital societario. Estas "salvaguardas", directrices, buenas prácticas o lineamientos, no representan estrictamente una norma legal estrictamente hablando, sin perjuicio de constituir una condición necesaria para la ejecución o desarrollo de proyectos. La experiencia, tanto en el ámbito regional como a nivel nacional, refleja a lo largo de los años, la importancia que revisten estos estándares que trasciende lo estrictamente normativo, como condicionantes o exigencias técnicas asociadas a proyectos de infraestructura u obras.

La mayoría de los proyectos que cuentan con financiamiento externo de fuente multilateral o bilateral, deben dar cumplimiento o seguir los lineamientos establecidos en las salvaguardas o directrices de los respectivos organismos, como condición previa al desembolso, con el objetivo de preservar el ambiente, comunidades locales, grupos minoritarios o en riesgo, o como consecuencia de recomendaciones o pautas vinculadas a la transparencia, acceso a la información, prevención de prácticas corruptas, participación ciudadana o la protección de niños o aliento a la equidad. En líneas generales, la practica administrativa a lo largo de los últimos años, ha incluido el acatamiento de estas directrices, mediante la incorporación de las mismas como anexo a los contratos o a los actos administrativos aprobatorios.

Tratándose de criterios o salvaguardas, propios de entidades enfocadas hacia el sector privado, no existen razones para soslayar su inclusión dentro de los procedimientos de gestión socio-ambiental, más allá de que se encuentren consagradas o no en la legislación interna desde lo estrictamente formal. Más aun, su incorporación representa una buena práctica y en muchos casos puede contribuir a mejorar la calidad de la gestión o los procesos de toma de decisión en materia ambiental.

Así, en línea con una mirada más amplia respecto de los aspectos regulatorios e institucionales, en este apartado corresponde reseñar algunos de los marcos aplicados por los organismos internacionales de crédito para proyectos como el presente.

Las directrices del Banco Mundial, al igual que los Principios de Ecuador, son pautas o buenas prácticas que rigen en la economía moderna y son, al igual que la aplicación de otras salvaguardas



aplicadas por otros organismos multilaterales de crédito, exigencias que fortalecen la gestión social y ambiental y no hacen más que apuntalar la gestión de la actividad y el desarrollo del proyecto, más allá del cumplimiento estricto de requisitos legales.

En algunas instancias, las normas citadas trascienden los alcances de la legislación aplicable, requiriendo un esfuerzo en el diseño de las políticas socio-ambientales para incorporarlas. Cabe señalar que, más allá de lo estrictamente exigible, muchas de las cuestiones que subyacen a las salvaguardas, constituyen elementos que hacen a la denominada "licencia social" o aceptabilidad colectiva de proyectos, circunstancia intangible que reduce potenciales conflictos y polémicas que, o bien implican situaciones que se judicializan, o bien se traducen en costos de transacción que atentan contra el desarrollo exitoso de la actividad.

Exigencias y Salvaguardas de Organismos Multilaterales		
Marco de Gestión y Manejo Social y Ambiental	Contenido	Implicancias para el Proyecto
Banco Mundial	<p>El Banco Mundial adoptó un conjunto de políticas ambientales y sociales denominado Marco Ambiental y Social (MAS), el cual se aplica a todas las nuevas operaciones de financiamiento para proyectos de inversión del Banco. Este Marco Ambiental y Social establece el compromiso del Banco Mundial con el desarrollo sostenible a través de una política y un conjunto de estándares ambientales y sociales (EAS), diseñados para respaldar los proyectos de los Prestatarios.</p> <p>Los Estándares Ambientales y Sociales establecen los requisitos obligatorios que se aplican al prestatario y a sus proyectos (durante todo su ciclo). Los mismos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales. • Estándar Ambiental y Social 2: Trabajo y Condiciones Laborales. • Estándar Ambiental y Social 3: Eficiencia en el Uso de los Recursos y Prevención y Gestión de la Contaminación. • Estándar Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad de la Comunidad. • Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario. • Estándar Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y 	<p>El Banco ha asumido el compromiso de respaldar a los Prestatarios en el desarrollo y la ejecución de proyectos ambiental y socialmente sostenibles, y de mejorar la capacidad de los marcos ambientales y sociales de los Prestatarios para evaluar y gestionar los riesgos e impactos ambientales y sociales de los proyectos. Con ese fin están diseñados los EAS.</p> <p>Los resultados deseados para el proyecto se describen en los objetivos de cada EAS, y se detallan los requisitos específicos para ayudar a los Prestatarios a lograr estos objetivos a través de medios que sean adecuados para la naturaleza y la escala del proyecto, y proporcionales respecto al nivel de riesgos e impactos ambientales y sociales.</p> <p>El Banco requerirá al Prestatario que prepare y ejecute los proyectos de manera tal que cumplan con los requisitos de los EAS en una forma y plazos aceptables para el Banco. Asimismo, el Banco requerirá al Prestatario que cumpla los requisitos pertinentes de las Guías generales sobre medio ambiente, salud y seguridad (GMASS). Estas contienen los niveles y medidas de desempeño que generalmente se consideran aceptables y aplicables a los proyectos. Las GMASS son documentos de referencia técnica en los que se exponen los niveles y medidas de desempeño que generalmente se consideran alcanzables en</p>



Exigencias y Salvaguardas de Organismos Multilaterales		
Marco de Gestión y Manejo Social y Ambiental	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estándar Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/Comunidades Locales tradicionales históricamente desatendidas de África Subsahariana. • Estándar Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural. • Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros. • Estándar Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información. 	<p>instalaciones nuevas mediante la tecnología existente y a un costo razonable. En el caso que nos ocupa, existe una GMASS para la producción de fertilizantes nitrogenados. Es importante aclarar que cuando los requisitos del país anfitrión difieran de los niveles y medidas presentadas en las GMASS, el Banco exigirá al Prestatario que logre o implemente los que sean más rigurosos.</p> <p>Vale aclarar que los requisitos en tratamiento guardan relación con el riesgo del proyecto de que se trate. En este sentido, el Banco clasificará todos los proyectos en cuatro categorías: alto riesgo, riesgo considerable, riesgo moderado o riesgo bajo. Al determinar la categoría de riesgos adecuada, el Banco tendrá en cuenta cuestiones pertinentes, como el tipo, la ubicación, la sensibilidad y la escala del proyecto; la naturaleza y magnitud de los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales, y la capacidad y el compromiso del Prestatario (incluidas otras entidades responsables de la ejecución del proyecto) para manejar los riesgos e impactos ambientales y sociales de manera coherente con los EAS.</p>
Principios de Ecuador	<p>Los Principios del Ecuador son un conjunto de lineamientos que se aplican voluntariamente para evaluar y monitorear aspectos sociales y ambientales relacionados con la financiación de proyectos de inversión.</p> <p>Las instituciones financieras que adoptan los Principios de Ecuador (conocidas como EPFI, por sus siglas en inglés) se comprometen a evaluar y gestionar los riesgos ambientales y sociales de los proyectos que financian. Así, el sector financiero trabaja en conjunto con clientes e interesados para identificar, evaluar y gestionar riesgos e impactos ambientales y sociales de forma estructurada y de manera continua, con el fin de promover un desempeño ambiental y social sostenible permitiendo la reducción de impactos</p>	<p>La EPFI solo proporcionará financiamientos y préstamos corporativos relacionados a proyectos que cumplan con los requisitos pertinentes de los Principios 1 a 10.</p> <p>Cuando se propone un Proyecto para financiamiento, la EPFI, como parte de su revisión y debida diligencia ambiental y social interna, clasificará el Proyecto en función de la magnitud de los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales, incluidos los relacionados con los Derechos Humanos, el cambio climático y biodiversidad. Dicha categorización se basa en el proceso de categorización ambiental y social de la Corporación Financiera Internacional (CFI, que</p>

Exigencias y Salvaguardas de Organismos Multilaterales		
Marco de Gestión y Manejo Social y Ambiental	Contenido	Implicancias para el Proyecto
	<p>ambientales negativos, una mejora en los resultados financieros, ambientales y sociales.</p> <p>Los 10 Principios de Ecuador son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Revisión y categorización: Evaluar el proyecto y categorizarlo según su impacto ambiental y social (bajo, medio o alto riesgo). 2) Evaluación ambiental y social: Realizar una evaluación detallada de los impactos y riesgos ambientales y sociales. 3) Normas ambientales y sociales aplicables: Asegurar que el proyecto cumpla con las normas y estándares internacionales, como los Estándares de Desempeño de la IFC y las Directrices de la OCDE. 4) Sistema de gestión y plan de acción: Exigir que el cliente desarrolle un sistema de gestión ambiental y social, y un plan de acción para mitigar riesgos. 5) Compromiso de las partes interesadas: Garantizar la consulta y participación de las comunidades afectadas y otras partes interesadas. 6) Mecanismo de quejas: Establecer un mecanismo para recibir y resolver quejas relacionadas con el proyecto. 7) Revisión independiente: Realizar una revisión independiente de la evaluación ambiental y social. 8) Compromisos contractuales: Incluir cláusulas en los contratos financieros para asegurar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales. 9) Monitoreo e informes: Monitorear el desempeño ambiental y social del proyecto y reportar periódicamente. 10) Transparencia y divulgación: Divulgar información relevante sobre los impactos y la gestión ambiental y social del proyecto. 	<p>forma parte del Grupo del Banco Mundial).</p> <p>En función de tal clasificación serán los requisitos que la EPFI exigirá al cliente, estando estos especificados y discriminados en cada Principio.</p> <p>En relación al Principio 10, es importante señalar (pues resulta más exigente respecto de la legislación nacional), que para todos los proyectos de Categoría A y, según corresponda, de Categoría B, el cliente debe asegurarse que, como mínimo, un resumen del ESIA esté accesible y disponible en línea y que incluya un resumen de los riesgos e impactos de los Derechos Humanos y el cambio climático cuando sea relevante.</p> <p>Los Principios del Ecuador adoptan las Directrices Ambientales, de Salud y Seguridad (EHS por sus siglas en inglés) del Grupo del Banco Mundial (Marco de Sostenibilidad de CFI). Estos son documentos de referencia técnica que contienen ejemplos de Buenas Prácticas de la Industria Internacional, como se describe en las Normas de Desempeño de la CFI. Concretamente, se utilizan dos tipos de pautas: Las Directrices Generales de Medio Ambiente, Salud y Seguridad, que son normas que contienen información sobre temas transversales ambientales, de salud y seguridad potencialmente aplicables a todos los sectores industriales; y las Normas del Sector Industrial, que contienen información sobre los impactos específicos de la industria y los indicadores de desempeño, además de una descripción general de las actividades de la industria, contemplando puntualmente la fabricación de fertilizantes nitrogenados, entre otros.</p> <p>Finalmente, es importante señalar que se incluyen en Anexo los requisitos de implementación en lo atinente a cambio climático y emisiones de GEI.</p>

7. MARCO INSTITUCIONAL AMBIENTAL: ORGANISMOS INVOLUCRADOS

En este apartado se señalan las principales Autoridades de Aplicación con intervención en el procedimiento y trámite de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente al Proyecto bajo análisis. Ello, sin perjuicio de la intervención de otras reparticiones del Estado en la que deban gestionarse permisos, autorizaciones o inscripciones (v.gr. Dirección de Fiscalización Vegetal para habilitar el establecimiento como fabricante, fraccionador o depósito de fertilizantes).

En este sentido, el organismo clave en el procedimiento de EIA será el Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires, quien a través de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental (dependiente de la Secretaría de Control y Fiscalización Ambiental), tiene a cargo el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto.

Asimismo, la Autoridad del Agua (ADA) es un organismo con competencias sectoriales o que pueden intervenir ante situaciones puntuales en el EIA, como es el caso de la obtención de prefactibilidades, factibilidades y permisos de uso y extracción de aguas, o de vertidos de efluentes líquidos.

También es importante considerar la incumbencia del Ministerio de Desarrollo Agrario, del cual depende la Dirección de Flora y Fauna, con intervención en el manejo de fauna y flora, en articulación con la cartera ambiental, en lo que atañe a áreas protegidas (Dirección de Áreas Protegidas).

En el orden local, huelga considerar que emplazándose el Proyecto en jurisdicción portuaria, corresponde al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca autorizar la construcción de terminales portuarias en su ámbito de actuación, ya sean comerciales o industriales, otorgando oportunamente la habilitación para su funcionamiento.

Por lo expuesto en el párrafo que antecede, no serán de aplicación en el lugar del Proyecto las normas del Municipio de Bahía Blanca (v.gr. sobre gestión de residuos sólidos urbanos, ordenamiento territorial, arbolado y espacios públicos, etc.), aunque corresponde señalar que la Subsecretaría de Gestión Ambiental de este Municipio, tiene a su cargo el Programa de Monitoreo de calidad de aire y agua en la zona influenciada por el Polo Petroquímico (conf. Ley 12.530).

Relacionado con esto último, también vale mencionar que la Ordenanza Municipal 18.238 de Bahía Blanca, crea el Programa Permanente de Implementación y Desarrollo del Proceso APELL (Awareness and Preparedness for Emergencies at Local Level). Este programa desarrollará la aplicación del Proceso APELL en Bahía Blanca y tendrá como objetivos proteger a la comunidad contra pérdidas humanas y materiales, así como evitar daños al medio ambiente, minimizando y atenuando las consecuencias de un evento industrial mediante el estudio de los riesgos potenciales, áreas de vulnerabilidad y análisis de consecuencias derivadas de las emergencias que potencialmente puedan experimentar las empresas de tercera categoría según la Ley 12.530 afincadas en el Partido de Bahía Blanca. Para lograr estos objetivos se deberá: sensibilizar a la comunidad y a los responsables de la seguridad acerca de los peligros existentes en la localidad; preparar y mantener actualizado un plan coordinado de emergencia para manejar efectivamente los accidentes y evitar que se transformen en catástrofes, y; enseñar a los habitantes de la comunidad a reaccionar ante situaciones de emergencia. El "Grupo de Coordinación del Proceso APELL" será asistido por un Cuerpo Interdisciplinario de Colaboradores encargado de colaborar en la fijación de políticas y metodologías de trabajo para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos. A este grupo serán invitados a participar, entre otros actores, las Empresas de la Zona Portuaria- Industrial fijadas por la delimitación de la Ley 12.530.

